



DECRETO No. 476

(29 DIC 2021)

Por medio del cual se liquida el Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital y de Gastos o de Apropriaciones del Departamento del Putumayo, para la Vigencia Fiscal comprendida entre el 1o. de enero al 31 de diciembre del año 2022.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia, el decreto 111 del 15 de enero de 1996, la ordenanza 168 del 22 de noviembre de 1996, y la ordenanza 836 del 30 de noviembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante ordenanza No. 836 del 30 de noviembre de 2021, se ordenó el Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital y de Gastos o de Apropriaciones del Departamento del Putumayo, para la Vigencia Fiscal comprendida entre el 1o. de enero al 31 de diciembre del año 2022.

Que, la Ordenanza No. 168 del 22 de noviembre de 1996, "Por medio del cual se expide el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento del Putumayo y sus entidades descentralizadas", en el artículo 68, concordante con el artículo 67 del decreto 111 de 1996, establece que: "Corresponde al Gobernador dictar el decreto de liquidación del Presupuesto General del Departamento...".

Que, el numeral 4º del artículo 68 de la Ordenanza 168 de 1996, señala que el Decreto Liquidación se acompañará con un anexo que tendrá el detalle del gasto.

Que, por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

PRIMERA PARTE

PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

ARTICULO 1. Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital. Fijase los cálculos del Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital del Departamento del Putumayo, para la Vigencia Fiscal comprendida entre el 1º de enero al 31 de diciembre del año 2022, en la suma de CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$422,649,245,955.00) moneda legal colombiana, según el siguiente detalle:



CONCEPTO	VALOR
TOTAL INGRESOS	\$422,649,245,955.00
INGRESOS DEL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO	\$406,662,245,955.00
INGRESOS CORRIENTES	\$383,985,662,016.00
TRIBUTARIOS	\$46,044,130,872.00
NO TRIBUTARIOS	\$337,941,531,144.00
RECURSOS DE CAPITAL	\$22,676,583,939.00
INGRESOS DE ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS	\$15,987,000,000.00
INGRESOS DEL PRESUPUESTO DEL ITP	\$15,987,000,000.00
INGRESOS CORRIENTES	\$15,987,000,000.00
NO TRIBUTARIOS	\$15,987,000,000.00

SEGUNDA PARTE

PRESUPUESTO DE GASTOS O APROPIACIONES

ARTICULO 2. Presupuesto de Gastos o Apropiaciones. Aprópiase para atender los gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda pública del Presupuesto General del Departamento del Putumayo, durante la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2022, una suma por valor de CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$422,649,245,955.00) moneda legal colombiana, según siguiente detalle:

CONCEPTO	VALOR
TOTAL GASTOS DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO	\$422,649,245,955.00
GASTOS DEL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO	\$406,662,245,955.00
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$66,428,304,146.66
SERVICIO DE LA DEUDA	\$1,456,325,523.00
FONDO DE CONTINGENCIAS	\$1,456,325,523.00
GASTOS DE INVERSION	\$338,777,616,285.34
GASTOS DE ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS	\$15,987,000,000.00
INSTITUTO TECNOLOGICO DEL PUTUMAYO	\$15,987,000,000.00
GSTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$11,187,000,000.00
INVERSION	\$4,800,000,000.00

Los gastos de inversión están distribuidos así:

ESTRUCTURA	CONCEPTO	FUENTE FINANCIERA	VALOR
LÍNEA ESTRATEGICA	SOCIAL		\$320,266,556,798.15
SECTOR	EDUCACIÓN		\$281,306,220,632.96



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"TRECE MUNICIPIOS UN SOLO CORAZON"
¡Gracias Dios mío por tantas bendiciones!



476

ESTRUCTURA	CONCEPTO	FUENTE FINANCIERA	VALOR
PROGRAMA	COBERTURA EDUCATIVA		\$12,848,730,118.00
SUBPROGRAMA	ACCESO Y PERMANENCIA	SUBTOTAL	\$5,409,103,228.00
		S. G. P. EDUCACIÓN - PRESTACION DE SERVICIOS - C.S.F.	\$5,336,746,984.00
		DERECHOS DE MONOPOLIO POR LA PRODUCCIÓN DE LICORES DESTILADOS	\$ 32,356,244.00
		ICLD	\$40,000,000.00
SUBPROGRAMA	IMPLEMENTACIÓN DE MODELOS PROPIOS DE EDUCACIÓN ÉTNICA EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO	SUBTOTAL	\$6,497,470,677.00
		S. G. P. EDUCACIÓN - PRESTACION DE SERVICIOS - C.S.F.	\$6,489,000,000.00
		DERECHOS DE MONOPOLIO POR LA INTRODUCCIÓN DE LICORES DESTILADOS DE PRODUCCIÓN EXTRANJERA	\$8,470,677.00
SUBPROGRAMA	ATENCION DE POBLACIONES CON ENFOQUE DIFERENCIAL	S. G. P. EDUCACIÓN - PRESTACION DE SERVICIOS - C.S.F.	\$922,156,213.00
SUBPROGRAMA	EDUCACIÓN RURAL	ICLD	\$10,000,000.00
SUBPROGRAMA	EDUCACIÓN INICIAL	ICLD	\$10,000,000.00
PROGRAMA	CALIDAD EDUCATIVA		\$2,098,671,646.96
SUBPROGRAMA	FORTALECIMIENTO CURRICULAR DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS Y ETNOEDUCATIVOS	SUBTOTAL	\$2,098,671,646.96
		ICLD	\$293,934,174.96
		S. G. P. EDUCACIÓN - PRESTACION DE SERVICIOS - C.S.F.	\$1,704,737,472.00
		PARTICIPACIÓN POR EL CONSUMO DE LICORES DESTILADOS INTRODUCIDOS DE PRODUCCIÓN NACIONAL	\$100,000,000.00
PROGRAMA	EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO		\$266,317,108,668.00

3



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"TRECE MUNICIPIOS UN SOLO CORAZÓN"
¡Gracias Dios mío por tantas bendiciones!



ESTRUCTURA	CONCEPTO	FUENTE FINANCIERA	VALOR
SUBPROGRAMA	TALENTO HUMANO	SUBTOTAL	\$266,299,073,368.00
		S. G. P. EDUCACIÓN - PRESTACION DE SERVICIOS - C.S.F.	\$236,637,637,803.00
		S. G. P. EDUCACIÓN - SSF	\$27,600,823,854.00
		TRANSFERENCIA MEN PARA PAGO DE CANCELACIONES PENSIONADOS FER	\$1,442,611,711.00
		ICLD	\$618,000,000.00
SUBPROGRAMA	SISTEMA GESTIÓN DE CALIDAD Y ATENCIÓN AL CIUDADANO	S. G. P. EDUCACIÓN - PRESTACION DE SERVICIOS - C.S.F.	\$18,035,300.00
PROGRAMA	EDUCACIÓN SUPERIOR		\$41,710,200.00
SUBPROGRAMA	ACCESO DE NUEVOS ESTUDIANTES A LA EDUCACIÓN SUPERIOR	PARTICIPACIÓN POR EL CONSUMO DE LICORES DESTILADOS PRODUCIDOS	\$20,000,000.00
SUBPROGRAMA	ACCESO DE NUEVOS ESTUDIANTES DE LAS COMUNIDADES ÉTNICAS A LA EDUCACIÓN SUPERIOR	PARTICIPACIÓN POR EL CONSUMO DE LICORES DESTILADOS PRODUCIDOS	\$10,000,000.00
SUBPROGRAMA	FORTALECIMIENTO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE PUTUMAYO	PARTICIPACIÓN POR EL CONSUMO DE LICORES DESTILADOS PRODUCIDOS	\$11,710,200.00
SECTOR	SALUD		\$28,593,289,834.24
PROGRAMA	DIMENSIONES PRIORITARIAS		\$4,412,672,263.00
SUBPROGRAMA	SEXUALIDAD, DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS	S.G.P. SALUD - SALUD PUBLICA L	\$364,625,000.00
SUBPROGRAMA	VIDA SALUDABLE Y CONDICIONES NO TRANSMISIBLES	S.G.P. SALUD - SALUD PUBLICA	\$312,536,000.00
SUBPROGRAMA	CONVIVENCIA SOCIAL Y SALUD MENTAL	S.G.P. SALUD - SALUD PUBLICA	\$416,715,000.00
SUBPROGRAMA	SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL	S.G.P. SALUD - SALUD PUBLICA	\$260,447,000.00
SUBPROGRAMA	SALUD Y ÁMBITO LABORAL	S.G.P. SALUD - SALUD PUBLICA	\$130,223,000.00
SUBPROGRAMA	SALUD AMBIENTAL	S.G.P. SALUD - SALUD PUBLICA	\$625,072,000.00
SUBPROGRAMA	VIDA SALUDABLE Y CONDICIONES TRANSMISIBLES	SUBTOTAL	\$2,303,054,263.00
		S.G.P. SALUD - SALUD PUBLICA	\$651,117,000.00
		ICLD	\$425,000,000.00
		OTRAS TRANSFERENCIAS DEL NIVEL NACIONAL PARA INVERSION EN SALUD -Programas Naciones	\$1,226,937,263.00



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"TRECE MUNICIPIOS UN SOLO CORAZÓN"
¡Gracias Dios mío por tantas bendiciones!



ESTRUCTURA	CONCEPTO	FUENTE FINANCIERA	VALOR
PROGRAMA	SALUD PUBLICA EN EMERGENCIAS Y DESASTRES		\$42,304,302.62
SUBPROGRAMA	GESTIÓN EN EMERGENCIAS Y DESASTRES	ICLD	\$42,304,302.62
PROGRAMA	GESTIÓN DIFERENCIAL DE POBLACIONES VULNERABLES		\$508,873,707.33
SUBPROGRAMA	SALUD PARA LA PRIMERA INFANCIA E INFANCIA	S.G.P. SALUD - SALUD PUBLICA	\$364,980,999.00
SUBPROGRAMA	ENVEJECIMIENTO Y VEJEZ	S.G.P. SALUD - SALUD PUBLICA	\$13,823,001.00
SUBPROGRAMA	DISCAPACIDAD	S.G.P. SALUD - SALUD PUBLICA	\$20,000,000.00
SUBPROGRAMA	SALUD EN POBLACIONES ÉTNICAS	S.G.P. SALUD - SALUD PUBLICA	\$40,069,707.33
SUBPROGRAMA	SALUD Y GENERO	S.G.P. SALUD - SALUD PUBLICA	\$40,000,000.00
SUBPROGRAMA	VICTIMAS	S.G.P. SALUD - SALUD PUBLICA	\$30,000,000.00
PROGRAMA	FORTALECIMIENTO DE LA AUTORIDAD SANITARIA		\$23,629,439,561.29
SUBPROGRAMA	GESTIÓN DE LA SALUD PÚBLICA	SUBTOTAL	\$1,595,891,713.67
		ICLD	\$594,385,020.00
		S.G.P. SALUD - SALUD PUBLICA	\$1,001,506,693.67
SUBPROGRAMA	VIGILANCIA EN SALUD PUBLICA	S.G.P. SALUD - SALUD PUBLICA	\$497,759,346.00
SUBPROGRAMA	VIGILANCIA DEL LABORATORIO DE SALUD PUBLICA	S.G.P. SALUD - SALUD PUBLICA	\$446,180,293.00
SUBPROGRAMA	VAMOS POR UN PUTUMAYO CON ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD	SUBTOTAL	\$21,089,608,208.62
		DERECHOS DE MONOPOLIO POR LA PRODUCCIÓN DE LICORES DESTILADOS	\$117,659,071.00
		DERECHOS DE MONOPOLIO POR LA INTRODUCCIÓN DE LICORES DESTILADOS DE PRODUCCIÓN NACIONAL	\$22,066,847.00

5





REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"TRECE MUNICIPIOS UN SOLO CORAZON"
¡Gracias Dios mio por tantas bendiciones!



ESTRUCTURA	CONCEPTO	FUENTE FINANCIERA	VALOR
SUBPROGRAMA	VAMOS POR UN PUTUMAYO CON ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD	DERECHOS DE MONOPOLIO POR LA INTRODUCCIÓN DE LICORES DESTILADOS DE PRODUCCIÓN EXTRANJERA	\$30,802,462.00
		PARTICIPACIÓN POR EL CONSUMO DE LICORES DESTILADOS INTRODUCIDOS DE PRODUCCIÓN EXTRANJERA RECAUDADO POR FONDO CUENTA DE LA FND	\$790,293,566.00
SUBPROGRAMA	VAMOS POR UN PUTUMAYO CON ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD	ICLD	\$42,304,302.62
		PARTICIPACIÓN POR EL CONSUMO DE LICORES DESTILADOS PRODUCIDOS	\$1,651,501,878.00
		PARTICIPACIÓN POR EL CONSUMO DE LICORES DESTILADOS INTRODUCIDOS DE PRODUCCIÓN NACIONAL	\$1,653,596,677.00
		IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES COMPONENTE ESPECÍFICO	\$20,110,762.00
		IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES COMPONENTE AD VALOREM	\$14,797,429.00
		IMPUESTO AL CONSUMO DE VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES COMPONENTE ESPECÍFICO	\$5,108,636.00
		IMPUESTO AL CONSUMO DE VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES COMPONENTE AD VALOREM	\$3,699,357.00
		IVA CERVEZA SALUD DE PRODUCCIÓN NACIONAL	\$714,802,391.00
		IVA CERVEZA SALUD DE PRODUCCIÓN EXTRANJERA	\$386,478.00
		S.G.P. SALUD PREST SERV A POBLAC POBRE NO AFILIADA	\$8,846,559,668.00
		5% IVA CEDIDO LICORES- 75% Inversion	\$195,295,729.00



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"TRECE MUNICIPIOS UN SOLO CORAZÓN"
¡Gracias Dios mío por tantas bendiciones!



476 = 1

ESTRUCTURA	CONCEPTO	FUENTE FINANCIERA	VALOR
SUBPROGRAMA	VAMOS POR UN PUTUMAYO CON ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD	IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES COMPONENTE ESPECÍFICO	\$40,221,522.00
		IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES COMPONENTE VALOREM	\$29,594,858.00
		IMPUESTO AL CONSUMO DE VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES COMPONENTE ESPECÍFICO	\$10,217,273.00
		IMPUESTO AL CONSUMO DE VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES COMPONENTE VALOREM	\$7,398,715.00
		IVA CERVEZA DE PRODUCCIÓN NACIONAL	\$1,429,604,781.00
		IVA CERVEZA DE PRODUCCIÓN EXTRANJERA	\$772,957.00
		IMPUESTO DE CIGARRILLO EXTRANJERO CON DESTINO A SALUD ASEGURAMIENTO	\$3,730,020,451.00
		IMPUESTO AL CONSUMO DE CIGARRILLOS Y TABACO NACIONAL AD VALOREM	\$1,267,497,167.00
		LOTERÍAS FORANEAS	\$66,601,068.00
		JUEGOS DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE	\$118,385,179.00
		DERECHOS POR LA EXPLOTACIÓN JUEGOS DE SUERTE Y AZAR DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE	\$222,083,430.00
		DERECHOS POR LA EXPLOTACIÓN JUEGOS DE SUERTE Y AZAR DE JUEGOS NOVEDOSOS	\$51,425,554.00
		COMPENSACIÓN POR MENOR RECAUDO DE LOS DERECHOS DE EXPLOTACIÓN DEL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES	\$6,800,000.00

7

9





REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"TRECE MUNICIPIOS UN SOLO CORAZÓN"
¡Gracias Dios mío por tantas bendiciones!



ESTRUCTURA	CONCEPTO	FUENTE FINANCIERA	VALOR
SECTOR	INCLUSIÓN SOCIAL		\$6,754,635,150.97
PROGRAMA	DESARROLLO INTEGRAL DE NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y SUS FAMILIAS		\$200,000,000.00
SUBPROGRAMA	PRIMERA INFANCIA	ICLD	\$50,000,000.00
SUBPROGRAMA	INFANCIA	ICLD	\$50,000,000.00
SUBPROGRAMA	ADOLESCENCIA	ICLD	\$50,000,000.00
SUBPROGRAMA	APOYO A LA FAMILIA	ICLD	\$50,000,000.00
PROGRAMA	JUVENTUD		\$150,000,000.00
SUBPROGRAMA	JÓVENES CONSTRUYENDO PRESENTE	ICLD	\$150,000,000.00
PROGRAMA	MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO CON ENFOQUE DIFERENCIAL Y ÉTNICO		\$89,076,268.72
SUBPROGRAMA	MUJERES PUTUMAYENSES EMPODERADAS: CONSTRUYENDO TERRITORIO	ICLD	\$80,000,000.00
SUBPROGRAMA	PUTUMAYO UN CORAZÓN DIVERSO E INCLUYENTE	ICLD	\$9,076,268.72
PROGRAMA	BUEN TRATO Y PROMOCIÓN DE DERECHOS HACIA LOS ADULTOS MAYORES		\$5,911,225,922.00
SUBPROGRAMA	VEJEZ DIGNA CON RESPETO Y TOLERANCIA	ESTAMPILLA ADULTO MAYOR	\$5,911,225,922.00
PROGRAMA	POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD		\$70,000,000.00
SUBPROGRAMA	INCLUSIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	ICLD	\$70,000,000.00
PROGRAMA	POBLACIÓN CARCELARIA: CAMINO AL CRECIMIENTO INTERNO Y LA RECONCILIACIÓN SOCIAL		\$30,000,000.00
SUBPROGRAMA	RESOCIALIZACIÓN EFECTIVA DE INTERNOS E INTERNAS	ICLD	\$30,000,000.00
PROGRAMA	PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL		\$75,000,000.00
SUBPROGRAMA	SOLIDARIDAD SOCIAL ANIMAL	ICLD	\$30,000,000.00
SUBPROGRAMA	POLÍTICA PÚBLICA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL	ICLD	\$45,000,000.00
PROGRAMA	VICTIMAS		\$212,008,236.93
SUBPROGRAMA	FORTALECIMIENTO DE LAS INSTANCIAS A NIVEL DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE ATENCIÓN A LA POBLACIÓN VÍCTIMA.	ICLD	\$140,139,976.94
SUBPROGRAMA	ACCIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN	ICLD	\$60,684,299.42



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"TRECE MUNICIPIOS UN SOLO CORAZÓN"
¡Gracias Dios mío por tantas bendiciones!



ESTRUCTURA	CONCEPTO	FUENTE FINANCIERA	VALOR
SUBPROGRAMA	ACCIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS EN PLANES DE RETORNO Y REUBICACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO	ICLD	\$11,183,960.57
PROGRAMA	REINTEGRACIÓN Y REINCORPORACIÓN		\$17,324,723.32
SUBPROGRAMA	CONSTRUCCIÓN DE PAZ, CULTURA DE LA LEGALIDAD y CONVIVENCIA	ICLD	\$17,324,723.32
SECTOR	DEPORTE Y RECREACIÓN		\$1,980,723,182.70
PROGRAMA	FOMENTO A LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE PARA EL USO ADECUADO DEL TIEMPO LIBRE		\$931,451,165.70
SUBPROGRAMA	INCLUSIÓN SOCIAL A TRAVÉS DE LA PRACTICA DEL DEPORTE SOCIAL COMUNITARIO Y DE LA ACTIVIDAD FÍSICA CON ENFOQUE DIFERENCIAL.	SUBTOTAL	\$419,387,849.00
		DERECHOS DE MONOPOLIO POR LA PRODUCCIÓN DE LICORES DESTILADOS	\$8,824,430
		DERECHOS DE MONOPOLIO POR LA INTRODUCCIÓN DE LICORES DESTILADOS DE PRODUCCIÓN NACIONAL	\$1,655,014
		DERECHOS DE MONOPOLIO POR LA INTRODUCCIÓN DE LICORES DESTILADOS DE PRODUCCIÓN EXTRANJERA	\$2,310,185
		PARTICIPACIÓN POR EL CONSUMO DE LICORES DESTILADOS INTRODUCIDOS DE PRODUCCIÓN NACIONAL	\$30,000,000
		IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES COMPONENTE ESPECÍFICO	\$6,522,409
		IMPUESTO AL CONSUMO DE VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES COMPONENTE AD VALOREM	\$1,199,792
		PARTICIPACIÓN POR EL CONSUMO DE LICORES DESTILADOS PRODUCIDOS	\$27,882,392



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"TRECE MUNICIPIOS UN SOLO CORAZÓN"
¡Gracias Dios mío por tantas bendiciones!



ESTRUCTURA	CONCEPTO	FUENTE FINANCIERA	VALOR
SUBPROGRAMA	INCLUSIÓN SOCIAL A TRAVÉS DE LA PRACTICA DEL DEPORTE SOCIAL COMUNITARIO Y DE LA ACTIVIDAD FÍSICA CON ENFOQUE DIFERENCIAL	PARTICIPACIÓN POR EL CONSUMO DE LICORES DESTILADOS INTRODUCIDOS DE PRODUCCIÓN NACIONAL	\$20,000,000
		ICLD	\$80,000,000.00
		PARTICIPACIÓN POR EL CONSUMO DE LICORES DESTILADOS PRODUCIDOS	\$35,980,249
		PARTICIPACIÓN POR EL CONSUMO DE LICORES DESTILADOS INTRODUCIDOS DE PRODUCCIÓN NACIONAL	\$54,019,751
		TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN	\$40,000,000
		ICLD	\$80,993,627.00
		TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN	\$30,000,000.00
SUBPROGRAMA	APORTES PARA LA REALIZACIÓN DE CAMPEONATOS Y COMPETENCIAS DE LOS PUEBLOS ÉTNICOS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO	SUBTOTAL	\$86,456,021.00
		ICLD	\$80,000,000.00
		IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES - COMPONENTE AD VALOREM	\$4,799,166
		IMPUESTO AL CONSUMO DE VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES - COMPONENTE ESPECÍFICO	\$1,656,855
SUBPROGRAMA	FORTALECIMIENTO DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO	SUBTOTAL	\$425,607,295.70
		PARTICIPACIÓN POR EL CONSUMO DE LICORES DESTILADOS INTRODUCIDOS DE PRODUCCIÓN EXTRANJERA RECAUDADO POR FONDO CUENTA DE LA FND	\$50,000,000
		ICLD	\$185,607,295.70
		TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN	\$190,000,000.00

10



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"TRECE MUNICIPIOS UN SOLO CORAZÓN"
¡Gracias Dios mío por tantas bendiciones!



ESTRUCTURA	CONCEPTO	FUENTE FINANCIERA	VALOR
PROGRAMA	FOMENTO, DESARROLLO Y PRÁCTICA DEL DEPORTE		\$1,049,272,017.00
SUBPROGRAMA	APOYO AL FOMENTO DEL DEPORTE ASOCIADO Y ADAPTADO DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO	TASA DEPORTE PRO Y RECREACIÓN	\$940,000,000.00
SUBPROGRAMA	FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	SUBTOTAL	\$109,272,017.00
		ICLD	\$20,000,000.00
		PARTICIPACIÓN POR EL CONSUMO DE LICORES DESTILADOS PRODUCIDOS	\$60,000,000
		PARTICIPACIÓN POR EL CONSUMO DE LICORES DESTILADOS INTRODUCIDOS DE PRODUCCIÓN NACIONAL	\$20,000,000
		PARTICIPACIÓN POR EL CONSUMO DE LICORES DESTILADOS INTRODUCIDOS DE PRODUCCIÓN EXTRANJERA RECAUDADO POR FONDO CUENTA DE LA FND	\$9,272,017
SECTOR	CULTURA		\$1,584,757,025.05
PROGRAMA	PROMOCIÓN Y ACCESO EFECTIVO A PROCESOS CULTURALES Y ARTÍSTICOS		\$1,584,757,025.05
SUBPROGRAMA	FORTALECIMIENTO Y GESTIÓN INSTITUCIONAL	SUBTOTAL	\$374,901,384.05
		ICLD	\$139,901,384.05
		ESTAMPILLA CULTURA	\$235,000,000.00
SUBPROGRAMA	SERVICIOS DE LECTURA Y BIBLIOTECAS	SUBTOTAL	\$181,068,383.00
		ICLD	\$45,000,000.00
		ESTAMPILLA CULTURA	\$130,000,000.00
		DERECHOS DE MONOPOLIO POR LA INTRODUCCIÓN DE LICORES DESTILADOS DE PRODUCCIÓN NACIONAL	\$6,068,383.00



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"TRECE MUNICIPIOS UN SOLO CORAZON"**
¡Gracias Dios mío por tantas bendiciones!



ESTRUCTURA	CONCEPTO	FUENTE FINANCIERA	VALOR
SUBPROGRAMA	CREACIÓN, FORMACIÓN Y FOMENTO CULTURAL	SUBTOTAL	\$573,508,017.00
		ICLD	\$355,000,000.00
		ESTAMPILLA CULTURA	\$218,508,017.00
SUBPROGRAMA	GESTIÓN, PROTECCIÓN Y SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO	SUBTOTAL	\$180,279,241.00
		ESTAMPILLA CULTURA	\$60,000,000.00
		IVA TELEFONIA MOVIL	\$120,279,241.00
SUBPROGRAMA	CULTURA PARA GRUPOS POBLACIONALES, COMUNIDADES ÉTNICAS Y CAMPESINAS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO	SUBTOTAL	\$195,000,000.00
		ICLD	\$80,000,000.00
		ESTAMPILLA CULTURA	\$90,000,000.00
		IVA TELEFONIA MOVIL	\$25,000,000.00
SUBPROGRAMA	EMPRENDIMIENTO DE BASE ARTÍSTICA, CULTURAL, CREATIVA Y TECNOLÓGICA EN EL MARCO DE LA ECONOMÍA NARANJA	SUBTOTAL	\$80,000,000.00
		ICLD	\$50,000,000.00
		ESTAMPILLA CULTURA	\$30,000,000.00
SECTOR	ETNIAS		\$46,930,972.22
PROGRAMA	PUEBLOS INDÍGENAS		\$23,465,486.09
SUBPROGRAMA	FORTALECIMIENTO ORGANIZACIONAL DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.	ICLD	\$23,465,486.09
PROGRAMA	COMUNIDADES NEGRAS Y AFROCOLOMBIANAS PUTUMAYENSE		\$23,465,486.14
SUBPROGRAMA	FORTALECIMIENTO ORGANIZACIONAL DE LAS COMUNIDADES CNARP DEL PUTUMAYO	ICLD	\$23,465,486.14
LÍNEA ESTRATEGICA	DESARROLLO ECONÓMICO SOSTENIBLE Y MEDIO AMBIENTE		\$3,125,899,691.78
SECTOR	AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE		\$635,178,685.00
PROGRAMA	MEDIO AMBIENTE SOSTENIBLE		\$117,500,000.00
SUBPROGRAMA	GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE	ICLD	\$117,500,000.00
PROGRAMA	PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO		\$467,678,685.00
SUBPROGRAMA	ADQUISICIÓN Y MANEJO DE ÁREAS DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA PARA LA CONSERVACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO	1% AMBIENTE MEDIO	\$467,678,685.00

12



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"TRECE MUNICIPIOS UN SOLO CORAZÓN"
¡Gracias Dios mío por tantas bendiciones!



ESTRUCTURA	CONCEPTO	FUENTE FINANCIERA	VALOR
PROGRAMA	GESTION DEL CAMBIO CLIMATICO PARA UN DESARROLLO BAJO EN CARBONO Y RESILIENTE AL CLIMA		\$50,000,000.00
SUBPROGRAMA	ADAPTACIÓN Y MITIGACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO	ICLD	\$50,000,000.00
SECTOR	DESARROLLO RURAL		\$948,239,031.73
PROGRAMA	DESARROLLO RURAL INTEGRAL CON ENFOQUE ÉTNICO, TERRITORIAL Y DIFERENCIAL		\$918,239,031.73
SUBPROGRAMA	ALIANZAS PRODUCTIVAS	ICLD	\$120,000,000.00
SUBPROGRAMA	DESARROLLO Y/O INNOVACIÓN DEL SECTOR AGROPECUARIO, ACUÍCOLA, PESQUERO, DESARROLLO ALTERNATIVO CON INCLUSIÓN SOCIAL Y EXTENSIÓN RURAL	SUBTOTAL	\$455,239,031.73
		ICLD	\$121,051,614.73
		DEGÜELLO GANADO MAYOR	\$334,187,417.00
SUBPROGRAMA	DESARROLLO Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DEL SECTOR FORESTAL COMERCIAL	ICLD	\$50,000,000.00
SUBPROGRAMA	GESTIÓN DE RIESGOS NATURALES Y/O AGROPECUARIOS	ICLD	\$33,000,000.00
SUBPROGRAMA	CRÉDITOS Y FINANCIAMIENTO A PRODUCTORES AGROPECUARIOS	ICLD	\$100,000,000.00
SUBPROGRAMA	SEGURIDAD ALIMENTARIA EN COMUNIDADES ÉTNICAS Y CAMPESINAS.	ICLD	\$80,000,000.00
SUBPROGRAMA	MUJER RURAL CONSTRUCTORA DEL DESARROLLO AGRICOLA Y BIENESTAR SOCIAL	ICLD	\$80,000,000.00
PROGRAMA	PROPIEDAD RURAL		\$20,000,000.00
SUBPROGRAMA	DISTRIBUCION DE LA PROPIEDAD, REGULARIZACION Y ACCESO A LA PROPIEDAD DE LA TIERRA RURAL	ICLD	\$20,000,000.00
PROGRAMA	ARTICULACION INSTITUCIONAL		\$10,000,000.00
SUBPROGRAMA	FORTALECIMIENTO DE LAS INSTANCIAS DE PARTICIPACION Y CONCERTACION CIUDADANA	ICLD	\$10,000,000.00
SECTOR	PROMOCIÓN DEL DESARROLLO		\$1,542,481,975.05
PROGRAMA	VAMOS POR EL EMPRENDIMIENTO Y LA PRODUCTIVIDAD		\$409,901,384.05
SUBPROGRAMA	FOMENTO Y FORTALECIMIENTO EMPRESARIAL E INNOVADOR, CON ENFOQUE DIFERENCIAL Y ÉTNICO	ICLD	\$181,705,200.00





**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"TRECE MUNICIPIOS UN SOLO CORAZÓN"
¡Gracias Dios mío por tantas bendiciones!**



ESTRUCTURA	CONCEPTO	FUENTE FINANCIERA	VALOR
SUBPROGRAMA	SERVICIO DE APOYO Y CONSOLIDACIÓN DE LA COMISIÓN REGIONAL DE COMPETITIVIDAD E INNOVACIÓN - CRCI	ICLD	\$13,196,184.05
SUBPROGRAMA	PROMOCIÓN DEL DESARROLLO TURÍSTICO CON ENFOQUE DIFERENCIAL, INNOVADOR Y COMPETITIVO	ICLD	\$185,000,000.00
SUBPROGRAMA	CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PARA LA PRODUCTIVIDAD Y LA COMPETITIVIDAD	ICLD	\$30,000,000.00
PROGRAMA	DESARROLLO AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL SECTOR MINERO		\$160,000,000.00
SUBPROGRAMA	ASISTENCIA TÉCNICA EN EL MANEJO SOCIO AMBIENTAL DE LAS ACTIVIDADES MINERAS	ICLD	\$80,000,000.00
SUBPROGRAMA	DESARROLLO SOCIAL EN ZDNAS DE INFLUENCIA DE EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS	ICLD	\$80,000,000.00
PROGRAMA	COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO		\$100,000,000.00
SUBPROGRAMA	FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	ICLD	\$80,000,000.00
SUBPROGRAMA	COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO	ICLD	\$20,000,000.00
PROGRAMA	FRONTERAS		\$872,580,591.00
SUBPROGRAMA	FORTALECIMIENTO INTERINSTITUCIONAL Y TRANSFRONTERIZO	ESTAMPILLA DLLO FROTERIZO	\$110,000,000.00
SUBPROGRAMA	DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO	ESTAMPILLA DLLO FROTERIZO	\$762,580,591.00
LÍNEA ESTRATEGICA	INSTITUCIONAL		\$4,780,458,944.39
SECTOR	DERECHOS HUMANOS Y SEGURIDAD PARA LA PAZ CON JUSTICIA SOCIAL		\$1,719,377,892.25
PROGRAMA	SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA		\$1,511,383,641.88
SUBPROGRAMA	ACCESO INTEGRAL A LA JUSTICIA	CONTRIBUCIONES SOBRE CONTRATOS DE OBRA PUBLICA F.S.C.	\$107,818,684.83
SUBPROGRAMA	TERRITORIO SEGURO DE LOS PUEBLOS ÉTNICOS	ICLD	\$17,324,723.52

14



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"TRECE MUNICIPIOS UN SOLO CORAZÓN"
¡Gracias Dios mío por tantas bendiciones!



ESTRUCTURA	CONCEPTO	FUENTE FINANCIERA	VALOR
SUBPROGRAMA	TERRITORIO SEGURO PARA LA SANA CONVIVENCIA	CONTRIBUCIONES SOBRE CONTRATOS DE OBRA PUBLICA F.S.C.	\$1,386,240,233.53
PROGRAMA	DERECHOS HUMANOS Y PAZ		\$132,554,591.83
SUBPROGRAMA	DERECHOS HUMANOS, PAZ, LEGALIDAD, RECONCILIACIÓN CONVIVENCIA, PROTECCIÓN INTERNACIONAL Y DIH	ICLD	\$132,554,591.83
PROGRAMA	PARTICIPACIÓN CIUDADANA		\$23,465,486.74
SUBPROGRAMA	PROTECCIÓN AL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA	ICLD	\$23,465,486.74
PROGRAMA	ORGANIZACIONES SOCIALES, COMUNALES, OE LIBRE CULTO Y VOLUNTARIOS		\$51,974,171.81
SUBPROGRAMA	FORTALECIMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES COMUNALES, RELIGIOSAS Y DE LIBRE CULTO DEL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO.	ICLD	\$51,974,171.81
SECTOR	GOBIERNO TERRITORIAL		\$3,061,081,052.13
PROGRAMA	FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL TERRITORIAL-		\$810,299,599.36
SUBPROGRAMA	HERRAMIENTAS E INSTANCIAS DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO ADMINISTRATIVO INSTITUCIONAL Y TERRITORIAL.	SUBTOTAL	\$810,299,599.36
		ICLD	\$520,775,807.36
		MULTAS TRANSITO Y TRANSPORTE	\$289,523,792.00
PROGRAMA	FINANZAS DEPARTAMENTALES		\$269,125,576.69
SUBPROGRAMA	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN DE LAS FINANZAS DEPARTAMENTALES	ICLD	\$269,125,576.69
PROGRAMA	SISTEMA DE GESTIÓN		\$350,000,000.38
SUBPROGRAMA	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN	ICLD	\$350,000,000.38
PROGRAMA	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA TERRITORIAL		\$10,000,000.00
SUBPROGRAMA	EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CON SERVICIO SOCIAL	ICLD	\$10,000,000.00
PROGRAMA	GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, UN COMPROMISO DE TODOS.		\$1,621,655,875.70
SUBPROGRAMA	CONOCIMIENTO DEL RIESGO EN EL TERRITORIO	ICLD	\$10,980,582.52
SUBPROGRAMA	REDUCCIÓN DEL RIESGO EN EL TERRITORIO	SUBTOTAL	\$134,345,470.17
		ICLD	\$19,961,165.04
		FONDO DE RIESGO. ORDZA. 745/2017	\$114,384,305.12

15





REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"TRECE MUNICIPIOS UN SOLO CORAZON"
¡Gracias Dios mío por tantas bendiciones!



ESTRUCTURA	CONCEPTO	FUENTE FINANCIERA	VALOR
SUBPROGRAMA	PREPARACIÓN Y MANEJO DE DESASTRES EN EL TERRITORIO	SUBTOTAL	\$116,919,374.79
		ICLD	\$56,105,940.13
		FONDO DE RIESGO. ORDZA. 745/2017	\$24,833,434.66
		FONDO DE RIESGO SIMULACRO. ORDZA--749/2017	\$35,980,000.00
SUBPROGRAMA	FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO	SUBTOTAL	\$1,359,410,448.22
		ICLD	\$25,445,675.00
		FONDO DE RIESGO. ORDZA. 745/2017	\$14,982,260.22
		ESTAMPILLA BOMBERIL	\$1,318,982,513.00
LÍNEA ESTRATEGICA	AMBIENTE CONSTRUIDO		\$10,404,700,851.03
SECTOR	VÍAS Y TRANSPORTE		\$2,145,532,190.38
PROGRAMA	INFRAESTRUCTURA PARA VÍAS Y TRANSPORTE		\$2,145,532,190.38
SUBPROGRAMA	APOYO A LAS INICIATIVAS DE CONSTRUCCIÓN CARRETERAS	SOBRETASA AL ACPM	\$100,000,000.00
SUBPROGRAMA	MEJORAMIENTO DE CARRETERAS	SOBRETASA AL ACPM	\$897,281,037.00
SUBPROGRAMA	MANTENIMIENTO DE CARRETERAS	SOBRETASA AL ACPM	\$400,000,000.00
SUBPROGRAMA	APOYO AL MEJORAMIENTO DE LA RED CAMINERA	ICLD	\$188,000,000.00
SUBPROGRAMA	APOYO AL MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS	SOBRETASA AL ACPM	\$350,000,000.00
SUBPROGRAMA	INFRAESTRUCTURA PORTUARIAS, FLUVIALES Y TERRESTRE	ICLD	\$210,251,153.38
SECTOR	SERVICIOS PÚBLICOS		\$5,895,644,736.00
PROGRAMA	AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO. PDA		\$5,018,064,145.00
SUBPROGRAMA	ASEGURAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO Y DESARROLLO INSTITUCIONAL	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO	\$702,528,981.19
SUBPROGRAMA	INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA PARA AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO	\$4,073,134,850.76
SUBPROGRAMA	INFRAESTRUCTURA PARA EL MANEJO DE AGUAS LLUVIAS	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO	\$242,400,313.05

16



476

REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"TRECE MUNICIPIOS UN SOLO CORAZÓN"
¡Gracias Dios mío por tantas bendiciones!



ESTRUCTURA	CONCEPTO	FUENTE FINANCIERA	VALOR
PROGRAMA	ENERGÍA		\$872,580,591.00
SUBPROGRAMA	FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO	ESTAMPILLA ELECTRIFICACION	\$872,580,591.00
PROGRAMA	GAS DOMICILIARIO		\$5,000,000.00
SUBPROGRAMA	AMPLIACIÓN DE COBERTURA DE GAS DOMICILIARIO	ICLD	5,000,000.00
SECTOR	VIVIENDA		\$228,251,153.00
PROGRAMA	VIVIENDA		\$228,251,153.00
SUBPROGRAMA	APOYO A INICIATIVAS QUE PROMUEVAN LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO	ICLD	\$75,000,000.00
SUBPROGRAMA	APOYO A INICIATIVAS QUE PROMUEVAN MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO	ICLD	\$75,000,000.00
SUBPROGRAMA	ORDENAMIENTO TERRITORIAL	ICLD	\$78,251,153.00
SECTOR	INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL CON CRECIMIENTO ECONÓMICO		\$2,135,272,771.64
PROGRAMA	INFRAESTRUCTURA PARA FORTALECER EL TEJIDO SOCIAL Y EL CRECIMIENTO ECONÓMICO		\$2,135,272,771.64
SUBPROGRAMA	CONSTRUCCIÓN DE Y INFRAESTRUCTURA EQUIPAMIENTO TERRITORIAL	SUBTOTAL	\$1,155,063,117.64
		ESTAMPILLA DLLO DEPARTAMENTAL	\$497,370,937.00
		CONTRIBUCIONES SOBRECONTRATOS DE OBRA PUBLICA F.S.C.	\$473,169,547.64
		PARTICIPACIÓN POR EL CONSUMO DE LICORES DESTILADOS INTRODUCIDOS DE PRODUCCIÓN NACIONAL	\$67,191,902.00
		PARTICIPACIÓN POR EL CONSUMO DE LICORES DESTILADOS INTRODUCIDOS DE PRODUCCIÓN EXTRANJERA RECAUDADO POR FONDO CUENTA DE LA FND	\$117,330,731.00

17



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"TRECE MUNICIPIOS UN SOLO CORAZÓN"
¡Gracias Dios mío por tantas bendiciones!



ESTRUCTURA	CONCEPTO	FUENTE FINANCIERA	VALOR
SUBPROGRAMA	MEJORAMIENTO DE Y INFRAESTRUCTURA EQUIPAMIENTO TERRITORIAL	SUBTOTAL	\$975,209,654.00
		ESTAMPILLA DLO DEPARTAMENTAL	\$375,209,654.00
		PARTICIPACIÓN POR EL CONSUMO DE LICORES DESTILADOS PRODUCIDOS	\$212,452,816.00
		PARTICIPACIÓN POR EL CONSUMO DE LICORES DESTILADOS INTRODUCIDOS DE PRODUCCIÓN NACIONAL	\$287,547,184.00
		PARTICIPACIÓN POR EL CONSUMO DE LICORES DESTILADOS INTRODUCIDOS DE PRODUCCIÓN EXTRANJERA RECAUDADO POR FONDO CUENTA DE LA FND	\$100,000,000.00
SUBPROGRAMA	MANTENIMIENTO DE Y INFRAESTRUCTURA EQUIPAMIENTO TERRITORIAL	ICLD	\$5,000,000.00
LÍNEA ESTRATEGICA	PREINVERSION		\$200,000,000.00
SECTOR	PREINVERSION TERRITORIAL		\$200,000,000.00
PROGRAMA	EFICIENCIA DE LA INVERSION		\$200,000,000.00
SUBPROGRAMA	PREINVERSIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL DESARROLLO TERRITORIAL.	PARTICIPACIÓN POR EL CONSUMO DE LICORES DESTILADOS PRODUCIDOS	\$200,000,000.00
TOTAL PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES VIGENCIA FISCAL 2022			\$338,777,616,285.34

18

TERCERA PARTE
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 3. Las disposiciones generales del presente decreto son complementarias del Decreto 111 de 1996, y las leyes 38 de 1989, 179 de 1994, 225 de 1995, 617 de 2000, 819 de 2003, Orgánicas del Presupuesto General de la Nación y de sus decretos reglamentarios, así como de las Ordenanzas 168 de 1996 y 836 del 2021, el decreto 234 de 2008, Normas Orgánicas del Presupuesto Departamental y deben aplicarse en armonía con estas.



476

CAPITULO I CAMPO DE APLICACIÓN

ARTICULO 4. Las Disposiciones Generales rigen para todos los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Departamento del Putumayo: Asamblea Departamental, Contraloría Departamental, Administración Central Departamental, Establecimientos Públicos del Orden Departamental, Entes del Orden Departamental, Fondos sin Personería Jurídica y para los recursos del Departamento asignado a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y a las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas.

PARÁGRAFO: Empresas Industriales y Comerciales y Sociedades de Economía Mixta del Orden Departamental. Las presentes disposiciones se aplicarán a las Empresas Industriales y Comerciales del Departamento y las Sociedades de Economía Mixta del Orden Departamental, que se rijan por las normas de las Empresas Industriales y Comerciales del Departamento, sobre los recursos incorporados en el Presupuesto General del Departamento con destino a ellas y las normas que expresamente las mencionen.

Los Fondos sin Personería Jurídica estarán sujetos a las normas y procedimientos establecidos en la Constitución Política de Colombia, el Estatuto Orgánico del Presupuesto Nacional y Departamental, la Ordenanza No. 836 del 30 de noviembre del 2021 y las demás normas vigentes que los reglamenten.

CAPITULO II PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

19

ARTICULO 5. El Presupuesto de Rentas y Recursos de capital contiene la estimación de los ingresos corrientes del Departamento, los cuales se clasifican en tributarios y no tributarios, los recursos de capital y los ingresos de los Establecimiento Públicos del orden Departamental.

ARTICULO 6. Cuando se generen pagos de mayores valores por cualquier concepto y una vez surtido su respectivo proceso ante la Secretaría de Hacienda para su devolución, esta Secretaría autorizará las devoluciones o compensaciones de los saldos a favor que se reconozcan por pagos en exceso o de lo no debido, se registraran como un menor valor del recaudo en el periodo en que se pague o abone en cuenta.

ARTICULO 7. Los rendimientos financieros originados con recursos del departamento, incluidos los negocios fiduciarios deben consignarse en la Tesorería General del Departamento en el mes siguiente de su recaudo.

ARTICULO 8. Los rendimientos financieros originados con recursos de transferencias de la Nación deben ser consignados en la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional en el mes siguiente de su recaudo, para lo cual la Tesorería General del Departamento hará el giro sin que medie afectación presupuestal.

ARTICULO 9. El Departamento y sus Entidades Descentralizadas deberán invertir sus excedentes transitorios de liquidez en Títulos de Deuda Pública Interna de la Nación o en títulos que cuenten con una alta calificación de riesgo crediticio o que sean depositados en entidades financieras calificadas como de bajo riesgo crediticio (artículo 17 de la Ley 819/2003).





Las inversiones de los excedentes transitorios de liquidez provenientes de los recursos del Tesoro Departamental serán autorizadas por el Secretario o Secretaria de Hacienda Departamental, de acuerdo con el programa Anual Mensualizado de Caja, PAC, y las normas legales y reglamentarias vigentes.

La Secretaría de Hacienda fijará los criterios técnicos para el manejo de los excedentes de liquidez del Tesoro Departamental, acorde con los objetivos y riesgos, monetarios, cambiarios y de tasa de interés, a corto y largo plazo, teniendo en cuenta la seguridad, transparencia, liquidez, rentabilidad y confiabilidad.

ARTICULO 10. El Presupuesto de Gastos o de Apropriaciones contendrán los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública y de los gastos de inversión.

Los gastos de funcionamiento se clasificarán en secciones así: Administración Central del Departamento, Asamblea Departamental, Contraloría Departamental y Establecimientos Públicos. Los gastos de inversión y el servicio de la deuda pública conformarán secciones aparte.

En los presupuestos de gastos de funcionamiento e inversión no se podrá incluir gastos con destino al servicio de la deuda.

PARÁGRAFO 1. Los gastos de funcionamiento, se clasificarán y definirán de conformidad con el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas – CCPET, expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante Resolución 3832 de octubre 18 de 2019, y al catálogo central de productos CPC del DANE.

20

PARÁGRAFO 2. Los gastos de inversión: Son aquellas erogaciones susceptibles de causar créditos o de ser de algún modo económicamente productivas, o que tengan cuerpo de bienes de utilización perdurable llamados también de capital por oposición a los de funcionamiento. Así mismo, aquellos gastos destinados a crear infraestructura social y a hacer efectivo el Plan de Desarrollo.

La característica fundamental de este gasto debe ser que su asignación permita acrecentar la capacidad de producción y productividad en el campo de la estructura física, económica, humana y cultural.

Los proyectos de inversión deben ejecutarse de acuerdo a lo establecido en el Plan Operativo Anual de Inversiones – POAI y se clasificará por programas, subprogramas y proyectos; aprobado mediante resolución por el Consejo de Gobierno Departamental y será modificado por el mismo Consejo.

De conformidad con la Constitución Política, la Ley Orgánica de Presupuesto del Orden Nacional, y La Norma Orgánica del Presupuesto Departamental, el Plan Operativo Anual de Inversiones hace parte del anexo del Presupuesto Departamental. Asimismo, todos los proyectos de inversión que sean financiados con recursos del Departamento, deben estar registrados previamente en el Banco Departamental de Programas y Proyectos.



Para la correspondiente asignación de recursos del Departamento que cofinancian proyectos en cualquier nivel de gobierno, los órganos que son una sección dentro del Presupuesto General del Departamento tendrán a cargo verificar que los proyectos cofinanciados estén registrados por las entidades del orden nacional o territorial en sus respectivos Bancos de Proyectos de Inversión o en el Banco de Proyectos de Inversión del Departamento Nacional de Planeación.

ARTICULO 11. Las apropiaciones para inversión contenidas en el Presupuesto General del Departamento deben ser ejecutadas preferencialmente por la Administración Departamental, de conformidad con el numeral 9° del artículo 300 de la Constitución Política, el régimen de contratación administrativa vigente. No obstante, a criterio del Gobierno departamental se podrán celebrar convenios para la administración y ejecución de partidas cuya inversión debe realizarse en los municipios, con preferencia para atender la ejecución de aquellas obras para las cuales estas entidades hayan apropiado recursos, en busca de incentivar el sistema de cofinanciación, como mecanismo de desarrollo regional.

ARTICULO 12. Todos los órganos y entidades que administren o financien gastos con recursos del Presupuesto General del Departamento, deben solicitar y tramitar ante la Secretaría de Hacienda, o quien haga sus veces, a través del Ordenador del Gasto, los certificados de disponibilidad y registro presupuestal de compromiso generados con cargo a estos recursos.

21

PARÁGRAFO: Se exceptúan de este procedimiento los Establecimientos Públicos del orden Departamental y las Entidades Descentralizadas cuyos recursos son girados por la Tesorería General del Departamento de acuerdo al programa anual mensualizado de caja-PAC, a solicitud del Ordenador del Gasto y del Tesorero de la Entidad respectiva.

ARTICULO 13. Los compromisos y obligaciones que los órganos y entidades que conforman el Presupuesto General del Departamento, correspondientes a contratos y convenios solo podrán ser asumidos cuando estos se hayan legalizado.

ARTICULO 14. Los órganos y entidades que conforman el Presupuesto General del Departamento deben reintegrar, dentro del primer trimestre de 2022, previa liquidación, los recursos originados en convenios que no estén respaldando compromisos u obligaciones y que correspondan a apropiaciones presupuestales de la vigencia 2021 y anteriores, incluidos sus rendimientos financieros, los cuales debe constar con los soportes correspondientes.

CAPITULO III ACTOS ADMINISTRATIVOS

ARTICULO 15. Los actos administrativos que expida la autoridad competente que afecten el presupuesto respectivo, contarán con certificado de disponibilidad y registro presupuestal, en los términos que estipule la Ley Orgánica de Presupuesto y el Estatuto de Presupuesto Departamental.





PARÁGRAFO 1: Certificado de Disponibilidad Presupuestal, es el documento expedido por el Profesional Especializado del Área de Presupuesto o quien haga sus veces con el cual se garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción de compromisos.

Este documento afectará preliminarmente el Presupuesto mientras se perfecciona el compromiso y se efectúa el correspondiente registro presupuestal. En consecuencia, los órganos deberán llevar un registro de estos que permitan determinar los saldos de apropiación disponible para expedir nuevas disponibilidades.

Las disponibilidades presupuestales que se generen por parte del Área de Presupuesto tendrán una vigencia de tres meses, posteriores al mes en que se programaron, prorrogables previa solicitud de las secretarías respectivas, a partir de los cuales serán canceladas automáticamente y harán parte del recorte del PAC de Gastos.

PARÁGRAFO 2: Registro Presupuestal, es la operación mediante la cual se perfecciona el compromiso y se afecta en forma definitiva la apropiación, garantizando que ésta no será desviada a ningún otro fin. En esta operación se debe indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a que haya lugar.

Ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes o en exceso del saldo disponible, con anticipación a la apertura del crédito adicional correspondiente, o con cargo a recursos del crédito cuyos contratos no se encuentren perfeccionados, o sin la autorización de comprometer vigencias futuras. El funcionario que lo haga responderá personal y pecuniariamente por las obligaciones que se originen.

22

Las obligaciones con cargo al Tesoro Departamental que se adquieran con violación de este precepto, no tendrán valor alguno. Este artículo se aplicará de igual manera a las Empresas Industriales y Comerciales del Departamento y Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas. Se exceptúa la atención inicial de urgencias cuya prestación no requiere contrato ni orden previa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168 de la Ley 100/93, 715/01 y 1122/07.

ARTICULO 16. El certificado de disponibilidad y el registro presupuestal podrán expedirse a través de medios electrónicos de conformidad señalado en la ley 527 de 1999, bajo la entera responsabilidad del funcionario competente, por motivos previamente definidos en la ley, con las formalidades legales establecidas.

PARÁGRAFO: El presente artículo se aplicará igualmente a las Empresas Industriales y Comerciales, a las Empresas Sociales, Establecimientos Públicos del Orden Departamental, y a las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas.

ARTICULO 17. Las afectaciones al presupuesto se harán teniendo en cuenta la afectación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a esta apropiación se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios, costos imprevistos, ajustes y revisión de valores, intereses moratorios, derivados de estos compromisos, para el cumplimiento de la obligación u objeto del gasto.



ARTICULO 18. Prohíbese tramitar o legalizar actos administrativos u obligaciones que afecten el Presupuesto de Gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. Los ordenadores de gasto o quien estos hayan delegado, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en éste artículo.

ARTICULO 19. Para proveer empleos vacantes se requerirá de la certificación de viabilidad presupuestal. Por medio de esta, el Profesional Especializado de Presupuesto o quien haga sus veces garantizará la existencia de los recursos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, por todo concepto de gastos de personal, salvo que el nombramiento sea en reemplazo de un cargo provisto o creado durante la vigencia, para lo cual se deberá expedir la constancia de disponibilidad presupuestal por lo que resta del año fiscal.

Toda provisión de empleos de los servidores públicos deberá corresponder a los previstos en la planta de personal.

La vinculación de supernumerarios, por períodos superiores a tres meses, deberá ser autorizada mediante resolución suscrita por el Jefe del respectivo órgano.

ARTICULO 20. Toda provisión de empleo de servidores públicos deberá corresponder a empleos previstos en la planta de personal de conformidad con las normas vigentes. Toda provisión de cargos que se haga con violación de este mandato carecerá de validez y no creará derecho adquirido.

23

PARÁGRAFO: Exceso del Monto Global. No se pueden crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado de acuerdo al Artículo 305, Numeral 7 de la Constitución Nacional.

ARTICULO 21. La Prima Técnica cuyo reconocimiento se efectuó dando cumplimiento a lo preceptuado en los Decretos 1661 de 1991, 2164 de 1991 y 1724 de 1997, se les seguirá pagando el 50% de la asignación básica mensual.

PARÁGRAFO: La Prima Técnica de los servidores públicos de carácter administrativo de la Secretaría de Educación y Cultura Departamental se pagará de acuerdo con el cargo que desempeñe y que haya sido reconocida conforme a los requerimientos legales según Decretos 1661, 2164 de 1991 y 1724 de 1997.

El derecho al pago de la prima técnica por evaluación de desempeño se perderá si cesan los motivos por los cuales se asignó, por sanción disciplinaria, supresión o por retiro del empleo o cambio del régimen salarial y prestacional. El pago de prima técnica por evaluación de desempeño no constituye factor salarial.

ARTICULO 22. En los contratos de prestación de servicios "no se podrá pactar prestaciones sociales y se celebraran por el término estrictamente indispensable" de conformidad al artículo 32 numeral 3 inciso 2 de la Ley 80 de 1993, es decir, no se debe vincular personal por contrato para cumplir funciones administrativas.



ARTICULO 23. El Departamento acorde con las normas que regulen este aspecto está en la obligación de brindar la respectiva capacitación a los funcionarios que laboran en la Gobernación del Departamento del Putumayo, teniendo en cuenta, que la capacitación se entiende como el conjunto de procesos organizados, relativos tanto a la educación no formal como a la informal de acuerdo con lo establecido por la ley general de educación, dirigidos a prolongar y a complementar la educación inicial mediante la generación de conocimientos y desarrollo de habilidades y el cambio de actitudes, con el fin de incrementar la capacidad individual y colectiva para contribuir al cumplimiento de la misión institucional, mejor prestación de servicios a la comunidad, eficaz desempeño del cargo y desarrollo personal integral. Esta definición comprende los procesos de formación, entendidos como aquellos que tienen por objeto específico desarrollar y fortalecer la ética del servicio público basada en los principios que rigen la función pública.

PARÁGRAFO 1. Todos los servidores públicos independientemente de su tipo de vinculación con el Estado podrán acceder en igualdad de condiciones a la capacitación, al entrenamiento y a los programas de bienestar que adopte la entidad para garantizar la mayor calidad de los servicios públicos a su cargo, atendiendo a las necesidades y presupuesto de la entidad. En todo caso si el presupuesto es insuficiente se dará prioridad a los empleados con derechos de carrera administrativa. Decreto ley 1567 de 1998 y su modificatorio el Decreto 894 del 28 de mayo de 2017-09-27

PARÁGRAFO 2. La capacitación en educación no formal del personal administrativo y docente autorizados a financiar con cargo a la participación para Educación del Sistema General de Participaciones (SGP), son referidas a cursos de actualización, seminarios y talleres.

24

Para efecto de la ejecución de las apropiaciones por este concepto se requiere la presentación de los programas de capacitación a desarrollar, en los cuales se indiquen los objetivos, costos y cobertura del evento, previa disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 24. A través de los programas de bienestar social e incentivos que formule y ejecute la Administración Departamental, se pondrá en funcionamiento el sistema de estímulos para los empleados, de acuerdo al Artículo 69 del Decreto 1227 de 2005.

Las entidades públicas que se rigen por las disposiciones contenidas en el Decreto - Ley 1567 de 1998, y reglamentado por el Decreto 1227 de 2005, están en la obligación de organizar anualmente para sus empleados programas de bienestar social e incentivos de acuerdo al Artículo 69 del Decreto citado.

Los programas de bienestar social se deben organizar a partir de las iniciativas de los servidores públicos como procesos permanentes orientados a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del empleado, el mejoramiento del nivel de vida y el de su familia; así mismo, deben permitir elevar los niveles de satisfacción, eficacia, efectividad e identificación del empleado con el servicio de la entidad en la cual labora.

PARÁGRAFO 1. Los recursos destinados a programas de bienestar social e incentivos no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la ley no haya establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie.





PARÁGRAFO 2. La apropiación incluida en el Presupuesto General Departamental se destinará para cubrir las obligaciones emanadas de los programas de bienestar social e incentivos que se adopten. Los recursos presupuestales se ejecutarán de conformidad con los programas y proyectos diseñados.

PARÁGRAFO 3. Los programas de bienestar social que autoricen las disposiciones legales incluirán los elementos necesarios para llevarlos a cabo, con excepción de las bebidas alcohólicas, de conformidad con el artículo 69 del Decreto 1227 de 2005.

ARTICULO 25. Los viáticos y gastos de viaje serán autorizados por el Gobernador del Departamento a los funcionarios mediante acto administrativo previo, en la cual se expresará el término de duración y no podrá exceder de 30 días. Los cuales están destinados a la manutención, alojamiento y pago de pasajes.

La escala de viáticos de los funcionarios que deban cumplir comisiones de servicio fuera del Departamento será fijada de conformidad a la asignación mensual que devengue el funcionario y los rangos se establecerán de acuerdo al decreto que fije el Gobierno Departamental.

Dentro del territorio nacional sólo se reconocerán viáticos cuando el funcionario comisionado deba permanecer por lo menos un día en el lugar de la comisión fuera de su sede habitual de trabajo. Cuando no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión, sólo se reconocerá el 50% del valor fijado. En caso de que el empleado deba viajar fuera de su sede de trabajo, en desarrollo de comisiones de servicio dentro del país o en el exterior, tendrá derecho al reconocimiento y pago de los gastos de transporte.

25

En el caso de otorgamiento de comisiones de servicio para atender invitaciones del gobierno nacional o gobiernos extranjeros o de organismos internacionales o de entidades privadas, no habrá lugar al pago de viáticos o transporte, cuando los gastos para manutención, alojamiento y transporte o para cualquiera de ellos fueren sufragados por el respectivo gobierno, organismo o entidad que invita.

No se podrá autorizar gastos correspondientes a la movilización dentro del perímetro urbano de cada ciudad a donde ha sido comisionado, a excepción del gasto de transporte originado entre el aeropuerto y el centro de la ciudad a la cual se haya comisionado y viceversa, cuando este se encuentre fuera del perímetro urbano.

Cuando un funcionario se encuentre comisionado a un lugar y por razones del servicio deba desplazarse a otro, se autoriza al Gobernador para producir resolución motivada y viabilizar el pago.

Por el principio de legalidad del gasto público la disponibilidad se concibe como instrumento mediante el cual se busca prevenir o evitar el gasto realizado por encima del monto máximo autorizado, así se concluye que previa disposición de cualquier acto administrativo se requiere del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, por lo anterior los mayores valores gastados y no autorizados en las resoluciones de comisión no se reconocerán a los comisionados.





PARÁGRAFO 1: Los viáticos y gastos de viaje tanto nacional como al exterior se liquidarán de acuerdo con las escalas de viáticos establecidas en los decretos fijados por el Gobierno Nacional; por lo tanto, se faculta al Gobernador del Departamento adoptarla mediante decreto.

PARÁGRAFO 2: Para los lugares o sitios donde no estén establecidas rutas aéreas, carretables o fluviales se fijará la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS (\$130.000,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, como auxilio de marcha.

PARÁGRAFO 3: En el caso, que el Gobernador no utilice vehículo de la entidad y requiera viajar en comisión oficial en el vehículo de su propiedad, se le reconocerá los gastos de peaje, combustible y lubricantes, previa presentación de los correspondientes comprobantes de pago. En este caso, el Gobernador viajará bajo su responsabilidad y la Gobernación no asumirá gastos diferentes a los mencionados.

PARÁGRAFO 4: En los proyectos de inversión se podrán reconocer y autorizar el pago de gastos de alojamiento, manutención y de transporte a los contratistas para adelantar gestiones en sitios diferentes a su sede habitual de actividades, en cumplimiento del objeto contractual; siempre y cuando se estipulen en el contrato y debe estar respaldado con certificado de disponibilidad presupuestal y registro presupuestal.

Se faculta al Gobernador del Departamento para expedir el acto administrativo, mediante el cual se reglamenta las tarifas máximas para la liquidación y pago de los gastos de alojamiento, transporte y manutención a los contratistas.

26

ARTICULO 26. El Gobernador del Departamento, expedirá la Resolución que regirá la constitución y funcionamiento de las Cajas Menores y utilización de Avances de la Administración Central, Secretaría de Educación y Cultura Departamental y la Secretaría de Salud Departamental.

Se podrán constituir avances para gastos que previamente sean establecidos en la resolución de constitución de cajas menores y utilización de avances y se imputaran a las apropiaciones que existen para dichos gastos.

ARTICULO 27. Las adquisiciones de los bienes, obras y servicios que necesiten los órganos y entidades que hacen parte del Presupuesto General del Departamento para su funcionamiento y organización, requieren de un Plan de Adquisiciones que debe publicarse en su página web y en el SECOP, en la forma que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente, de acuerdo al decreto 1082 de 2015. Este deberá aprobarse por cada órgano o entidad acorde con las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto General del Departamento y remitirse a la Secretaría de Hacienda, se modificará cuando las apropiaciones que las respaldan sean modificadas. En este caso por tratarse de una modificación que no afecta el total de cada apropiación, será realizada por el ordenador del gasto respectivo.

ARTICULO 28. Las Juntas o Consejos Directivos de las Entidades Descentralizadas y de los órganos que conforman el Presupuesto General Departamental, no podrán expedir acuerdos o resoluciones que incrementen salarios, primas, bonificaciones, gastos de representación, viáticos, horas extras, prestaciones sociales, etc. No se podrá autorizar mediante órdenes de trabajo la ampliación en forma parcial o total los costos de las plantas y nóminas de personal.



PARÁGRAFO: Los órganos que forman el Presupuesto General Departamental y demás Entes del Orden Departamental, establecerán el aumento salarial y los factores de los servidores públicos, hasta con el incremento establecido por el Gobierno Nacional para el salario mínimo legal del año 2022, en todo caso se deberá dar cumplimiento a la Sentencia C-931 de septiembre 29 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, que establece que la remuneración debe ser mínima, vital y móvil, debe ser interpretado como un derecho constitucional de los trabajadores a mantener el poder adquisitivo real del salario y que este reajuste debe ser anual, y cobijar a todos los servidores y al mismo tiempo acatar los criterios de equidad, progresividad y proporcionalidad.

ARTICULO 29. Las obligaciones por concepto de servicio médicos asistenciales, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones y contribuciones inherentes a la nómina, causados en el último trimestre de 2021, se pueden pagar con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal 2022.

PARÁGRAFO. - La prima de vacaciones, las indemnizaciones a las mismas, las cesantías y otros derechos laborales, las pensiones y los impuestos podrán ser pagados con cargo al Presupuesto vigente cualquiera sea el año de su causación.

ARTICULO 30. El Secretario de Hacienda para facilitar el control político de la Asamblea Departamental y el control ciudadano, publicara las ejecuciones presupuestales de ingresos y gastos, cada mes en la página www.putumayo.gov.co.

27

ARTICULO 31. Para la ejecución de proyectos y subproyectos contemplados en los programas y subprogramas del Presupuesto de Gastos de Inversión, la Secretaría de Planeación por intermedio del Banco de Programas y Proyectos de Inversión Departamental - BPID -, dará el concepto de viabilidad.

PARÁGRAFO 1. No se podrá ejecutar ningún programa, subprograma, proyecto o subproyectos que haga parte del Presupuesto Departamental, hasta tanto no se encuentre viabilizado y evaluado por el órgano competente y registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Departamental - BPID - (Art. 23, Ley 179 de 1994).

PARÁGRAFO 2. La Secretaria de Planeación Departamental organizará y pondrá en funcionamiento un Sistema de Evaluación y Seguimiento posterior del Plan de Desarrollo Departamental, que será coordinado, dirigido y orientado por esta secretaría. (Art. 49, Núm. 2, Ley 152 de 1994).

PARÁGRAFO 3. Los programas, subprogramas, proyectos y subproyectos que se encuentren registrados en el respectivo Banco de Programas y Proyectos - BPID -, tendrán prioridad para acceder a la asignación de recursos de acuerdo a los reglamentos del orden Departamental y Nacional y de las autoridades competentes. (Art. 49, Núm. 5, Ley 152 de 1994).

PARÁGRAFO 4. Para la ejecución de los proyectos de infraestructura hospitalaria y dotación de equipos de control especial deben estar incluidos en el PLAN BIENAL de inversiones en Salud aprobado por el Ministerio de Salud y de la Protección Social, y la priorización de estos se deben enmarcar teniendo en cuenta el concepto técnico del documento de redes aprobado por el Ministerio de Salud y de la Protección Social.





La Profesional Especializado de Presupuesto se abstendrá de expedir disponibilidad presupuestal sin el lleno de este requisito, para lo cual la Jefe de la Oficina de Prestación y Desarrollo de Servicios de Salud Departamental certificará la inclusión del proyecto en el Plan Bienal.

PARÁGRAFO 5. Los proyectos de inversiones en salud del PTS hacen parte integral del plan operativo de inversiones del Departamento (POAI) en cumplimiento de la resolución 1536 del 11 de mayo de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTICULO 32. Los conceptos de ingresos y gastos definidos en el presupuesto, sólo podrán afectarse para los fines propios correspondientes a su denominación conforme al respectivo órgano, con fundamento en la norma legal vigente. El Jefe de presupuesto de cada órgano o quien haga sus veces, podrá determinar los alcances de los conceptos de ingreso y gasto, haciendo o precisando definiciones.

PARÁGRAFO 1. Cuando el objeto del gasto no quede identificado con la clasificación establecida en los gastos de administración, gastos de operación, formación bruta de capital y gastos operativos de inversión, podrán desagregarse las transferencias y el servicio de la deuda pública al nivel de ordinales y los proyectos de inversión hasta el nivel de subproyectos.

PARÁGRAFO 2. Son programas los constituidos por las apropiaciones destinadas a actividades homogéneas en un sector de acción económica, social, financiera o administrativa a fin de cumplir con las metas fijadas por el Gobierno Departamental, a través de la integración de esfuerzos con recursos humanos, materiales y financieros asignados.

28

PARÁGRAFO 3. Son subprogramas el conjunto de proyectos de inversión destinados a facilitar la ejecución en un campo específico en virtud del cual se fijan las metas parciales que se cumplen mediante las acciones concretas que realizan determinados órganos.

PARÁGRAFO 4. Un proyecto es un conjunto de actividades a realizar de un programa o subprograma que identifica objetivos concretos y específicos, corresponde al código que se registra en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Departamental – BPID –, manejado por la Secretaría de Planeación Departamental.

PARÁGRAFO 5. Para efectos del presente decreto, entiéndase como subproyecto las diferentes acciones que se surtan con el ánimo de satisfacer el objeto del proyecto.

CAPITULO IV LIQUIDACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTICULO 33. El Gobierno Departamental en el decreto de liquidación clasificará y definirá los ingresos y gastos. Asimismo, cuando las partidas se incorporen en numerales rentísticas, secciones, programas y subprogramas que no correspondan a su objeto o naturaleza, las ubicará en el sitio que corresponda.

La Secretaría de Hacienda Departamental hará mediante resolución, las operaciones que en igual sentido se requieran durante el transcurso de la vigencia. Cuando se trate del presupuesto de gastos de inversión requerirá del concepto previo favorable de la Secretaría de Planeación Departamental.



PARAGRAFO. En el transcurso de la vigencia, el Secretario de Hacienda y el Profesional Especializado de Presupuesto, de oficio o a petición del jefe del Órgano o entidad respectiva, harán por resolución las aclaraciones y correcciones necesarias para enmendar los errores de transcripción, aritméticos, de codificación, clasificación y ubicación que figuren en el Presupuesto general del Departamento de la vigencia fiscal de 2022.

ARTICULO 34. Cuando el objeto del gasto quede identificado con la clasificación establecida en el artículo 16 del decreto 568 de 1996, podrán desagregarse los gastos de funcionamiento y el servicio de la deuda a nivel de ordinales y los proyectos a nivel de subproyectos.

PARAGRAFO 1. Se podrán realizar distribuciones en el presupuesto de ingresos y gastos, sin cambiar su destinación, mediante decreto suscrito por el jefe del respectivo órgano.

PARAGRAFO 2. En los casos de los Establecimientos Públicos del orden Departamental estas distribuciones se realizarán por resolución o acuerdo de las juntas o consejos directivos. Si no existen juntas o consejos directivos, lo hará el representante legal de estos.

PARAGRAFO 3. Las operaciones presupuestales contenidos en los mencionados actos administrativos, serán remitidas a la Secretaria de Hacienda- Área de Presupuesto para los ajustes pertinentes. Los jefes de los órganos responderán por la legalidad de los actos en mención.

29

A fin de evitar duplicaciones en los cuales la distribución afecte el presupuesto de otro órgano que haga parte del presupuesto General del Departamento, el mismo acto administrativo servirá de base para realizar los ajustes correspondientes en el órgano que distribuye e incorporar las del órgano receptor. La ejecución presupuestal de esta deberá iniciarse en la misma vigencia de la distribución; en caso de requerirse se abrirán subordinales y subproyectos.

ARTICULO 35. Corresponde al gobierno departamental dictar el decreto de liquidación del presupuesto general del Departamento.

En la preparación de este decreto la Secretaria de Hacienda –Área de Presupuesto observará las siguientes pautas:

1. Tomará como base al proyecto de presupuesto presentado por el gobierno a la consideración de la Asamblea Departamental.
2. Insertará todas las modificaciones que se le hayan hecho en la Asamblea.
3. Este decreto se acompañará con un anexo que tendrá el detalle del gasto para el año fiscal respectivo (L. 38/89, art. 54; L. 179/94, art. 31).

ARTICULO 36. Las modificaciones al Decreto de Liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de las apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda o los programas y subprogramas de inversión aprobados por la Asamblea Departamental, se hará por acto administrativo dictado por el Gobernador.

Estos actos administrativos para su validez requieren de la aprobación del Secretario de Hacienda Departamental. Si se trata de Gastos de Inversión, se requerirá, además, del concepto favorable de la Secretaria de Planeación.





Los recursos y sus correspondientes códigos de identificación que aparezcan en el Decreto de Liquidación y sus Anexos son de carácter informativo, por lo tanto, la Secretaría de Hacienda podrá corregirlos, siempre que no afecte el Presupuesto de Ingresos y Gastos, de igual manera, se procederá con las Ordenanzas que presenten errores de codificación y transcripción de textos y fuente.

Cuando los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Departamento celebren contratos o convenios entre sí, que afecte sus presupuestos, con excepción de los de crédito, harán los ajustes presupuestales mediante resoluciones del jefe del respectivo órgano.

ARTICULO 37. La Secretaria de Hacienda - Tesorería General del Departamento, se encargará de reglamentar mediante resolución, las condiciones de programación, elaboración, aprobación y modificación del PAC.

El Programa Anual Mensualizado de Caja, PAC, será elaborado y clasificado por la Secretaria Hacienda - Tesorería General del Departamento, en coordinación con los diferentes órganos y entidades que conforman el Presupuesto General del Departamento, teniendo en cuenta las metas financieras establecidas en el Plan Financiero aprobado por el CODFIS.

El PAC, correspondiente a las apropiaciones de la vigencia fiscal, tendrá como limite el valor del presupuesto aprobado.

La ejecución de los gastos del Presupuesto General del Departamento se hará a través del programa Anual Mensualizado de Caja -PAC-. En consecuencia, los pagos se harán teniendo en cuenta el PAC y se sujetarán a los montos aprobados en él.

Igualmente se podrán reducir las apropiaciones de PAC cuando se compruebe una inadecuada ejecución de este o cuando el comportamiento de ingresos así lo exijan.

ARTICULO 38. El Programa Anual Mensualizado de Caja, PAC, financiados con recursos del Departamento correspondiente a la vigencia, a las reservas presupuestales y a las cuentas por pagar deberá ser aprobados por Consejo de Política Fiscal- CODFIS.

ARTICULO 39. Las modificaciones al Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC -, que no cambien los valores totales por concepto de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión serán aprobadas por la Secretaría de Hacienda - Tesorería General del Departamento.

PARAGRAFO: El PAC y sus modificaciones financiadas con recursos de los Establecimientos Públicos serán aprobados por sus juntas directivas o consejos directivos con fundamento en las metas globales fijadas por el CODFIS.

ARTICULO 40. Los ordenadores de gasto de cada uno de los órganos o entidades que conforman el Presupuesto General del Departamento deberán cumplir prioritariamente con la atención de servicios personales, prestaciones sociales, transferencias asociados a la nómina, pago de pensionados administrativos y docentes, pago pensionados de la Gobernación, aportes de salud y pensiones, transferencias Asamblea Departamental y Contraloría General del Departamento y otras transferencias, servicio de la deuda pública, gastos generales. En el caso de las inversiones la prelación de pago por parte de las tesorerías será el que se pacte como vencimiento de las obligaciones legalmente exigibles.



El incumplimiento de esta disposición es causal de mala conducta de los ordenadores del gasto.

ARTICULO 41. Compete al Contralor General del Departamento y a la Presidencia de la Asamblea ordenar el gasto y, por tanto, ejecutar su presupuesto mediante el Programa Anual Mensualizado de Caja, PAC. Igualmente, presentar informe de la ejecución presupuestal a la Secretaría de Hacienda –Área de Presupuesto de dentro los cinco (5) primeros días del mes siguiente.

ARTICULO 42. Con el fin de propender por el saneamiento económico y financiero de todo orden, autorizase al Departamento y sus entidades descentralizadas para efectuar cruces de cuentas entre sí o con Entidades Territoriales o establecimientos públicos, sobre las obligaciones que recíprocamente tengan. Para estos efectos se requerirá acuerdo previo entre las partes. Estas operaciones deberán reflejarse contablemente.

ARTICULO 43. Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen. Estos compromisos son excepcionales y de generarse se incorporarán al Presupuesto del 2022, junto con los ingresos que lo respaldan. (Artículo 8 de la Ley 225 de 1995)

PARÁGRAFO 1: Las reservas presupuestales excepcionales que se constituyan al cierre de la vigencia fiscal de 2021, serán incorporadas al presupuesto del 2022 tanto en su componente de ingresos como de gastos, con el fin de atender con oportunidad los compromisos que dieron origen al mismo. El soporte de la incorporación de estos recursos será el decreto de constitución de reservas presupuestales que expida la administración Departamental al cierre del ejercicio fiscal de 2021.

31

Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios, las cuales se pagarán sin operación presupuestal alguna.

Las reservas presupuestales y cuentas por pagar de la vigencia fiscal de 2020 que no se hayan ejecutado a 31 de diciembre de 2021, expiran sin excepción.

PARÁGRAFO 2: En los eventos en que se encuentre en trámite una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con el presupuesto de esta última vigencia, previo el cumplimiento de los ajustes presupuestales correspondientes. Para lo cual, el Gobierno Departamental, hará por decreto los ajustes correspondientes (artículo 8 de la ley 819 de 2003).

ARTICULO 44. Si durante el año de la vigencia la cuenta por pagar o reserva presupuestal, desaparece el compromiso u obligación que las originó, el Ordenador del Gasto y el Tesorero Departamental, en el caso de las cuentas por pagar, y el Ordenador del Gasto y el Profesional Especializado de Presupuesto, en el caso de las reservas presupuestales, elaborarán un acta cancelando la cuenta por pagar o reserva presupuestal, respaldado por acto administrativo firmado por el ordenador del gasto.





ARTICULO 45. Las reservas presupuestales y las cuentas por pagar de los órganos que conforman el Presupuesto del Departamento correspondiente al año 2021 deben constituirse a más tardar el 20 de enero del 2022 y remitirse dentro de los tres (03) días siguientes al Área de Presupuesto Departamental. Las primeras serán constituidas por el Ordenador del Gasto y el Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces y las segundas por el Ordenador del Gasto y el tesorero de cada órgano.

ARTICULO 46. El Artículo 60 del Decreto 919 de 1989, crea y determina la conformación básica de los Comités Regionales Departamentales para la Prevención y Atención de Desastres y el artículo 61 le asigna las funciones. Por ser este un Fondo Cuenta, esta figura debe existir en la Tesorería Departamental y para mayor agilidad en el manejo de los recursos se autoriza al Gobernador para realizar las operaciones presupuestales por Decreto.

De acuerdo al artículo 48 de la ley 1575 de 2012, las cuentas, los convenios, los contratos, acciones, los bienes muebles, inmuebles, vehículos y equipos de emergencia de los cuerpos de bomberos son inembargables.

CAPITULO V DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 47. La Secretaría de Hacienda Departamental a través del Área de Presupuesto hará por decreto las aclaraciones, modificaciones y correcciones de leyenda, codificación y aritméticas necesarias para enmendar los errores que se efectúen en el presupuesto y ordenanzas para la vigencia fiscal de 2022.

32

ARTICULO 48. La Secretaría de Hacienda del Departamento podrá abstenerse de adelantar los trámites de cualquier operación presupuestal de aquellos órganos que incumplan los objetivos y metas trazados en el Plan Financiero, en el Marco Fiscal de Mediano Plazo y en el Programa Anual Mensualizado de Caja. Para tal efecto, los órganos enviarán a la Secretaría de Hacienda del Departamento informes mensuales sobre la ejecución de sus gastos, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente.

ARTICULO 49. El servidor público que reciba una orden de embargo sobre los recursos incorporados en el Presupuesto General del Departamento, incluidas las transferencias que hace la Nación, está obligado a efectuar los trámites correspondientes para solicitar el desembargo. Lo anterior sin perjuicio de comunicar a las entidades competentes para que se inicien las actuaciones disciplinarias, fiscales o penales correspondientes.

ARTICULO 50. Podrán conciliar, total o parcialmente en las etapas prejudicial o judicial las personas jurídicas de derecho público a través de sus representantes legales o por conducto de apoderado, sobre conflictos de carácter particular y contenido económico de que conozca o pueda conocer la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo conforme lo señala el numeral 8 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y en los casos que indica el artículo 2 del Decreto 1716 del 2009.

PARÁGRAFO 1. Las Oficinas de Control Interno de los diferentes órganos públicos ejercerán la vigilancia para garantizar que en los procesos conciliatorios se hallan frente a una responsabilidad inminente y que debe protegerse el interés patrimonial del Departamento.



PARAGRAFO 2. La Administración Central, los órganos y entidades que conforman el Presupuesto General del Departamento, pagarán los fallos de tutela con cargo a la apropiación que corresponda a la naturaleza del negocio fallado.

ARTICULO 51. Los rendimientos financieros de los establecimientos públicos provenientes de la inversión de recursos del Departamento del Putumayo y los generados por las Empresa Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta del orden Departamental y otras entidades públicas, con los recursos contratados con el Departamento del Putumayo, cuya destinación no se pacte en el respectivo convenio, se consignarán en la Tesorería General del Departamento en el mes siguiente a su causación.

Los ordenadores del gasto y gerentes de las entidades descentralizadas serán responsables de la consignación oportuna de estos rendimientos. La Secretaría de Hacienda, a través de la Tesorería General del Departamento, será la responsable del recaudo de los rendimientos y verificará que el valor consignado sea el realmente generado por los recursos del Departamento.

ARTICULO 52. Para la devolución de recursos a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional, convenios y transferencias Nacionales el Gobernador podrá realizar la incorporación presupuestal mediante decreto.

ARTICULO 53. Los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Departamento podrán mantener sus recursos de tesorería de corto plazo en depósitos bancarios de entidades financieras públicas o privadas vigiladas por la Superintendencia Bancaria, garantizando adecuados niveles de servicio, eficiencia y rentabilidad. Dichas inversiones serán debidamente autorizadas por la Secretaría de Hacienda de acuerdo con el Programa Anual Mensualizado de Caja PAC y las normas legales reglamentarias vigentes.

33

Estos recursos sólo se podrán mantener en cuentas corrientes bancarias hasta por cinco (5) días hábiles, desde el momento en que estén disponibles en la tesorería del órgano, al término de los cuales las entidades reintegrarán a la Tesorería Departamental los recursos no utilizados y no invertidos en títulos valores o cuentas con garantías para su rendimiento adecuado.

ARTICULO 54. Entiéndase por pasivo pensional las obligaciones compuestas por los bonos pensionales, el valor correspondiente a las reservas matemáticas de pensiones y las cuotas partes de bonos y de pensiones.

PARAGRAFO: Cuando el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en calidad administrador del FONPET, autorice retiros de recursos de las cuentas del Departamento del Putumayo en este Fondo, ya sea para el pago de mesadas pensionales, cuotas partes, bonos pensionales, cruce de cuentas y otros fines de los sectores de educación y salud, con situación de fondos o sin situación de fondos, se autoriza al Ejecutivo para realizar los movimientos presupuestales y registros contables pertinentes de los pagos por estos conceptos.

ARTICULO 55. Para la correcta ejecución del Presupuesto del sector de educación y del Fondo de Salud, se autoriza al Ejecutivo para incorporar al presupuesto de la respectiva vigencia, los recursos por transferencias Nacionales que designe el Ministerio de Salud y Ministerio de Educación para programas especiales, y los recursos que al cierre de la vigencia 2021 no se hayan comprometido; como también, para realizar los ajustes presupuestales de las diferencias que se presente entre los documentos de distribución del sistema general de participaciones y lo proyectado en el presupuesto de la vigencia 2022.





ARTICULO 56. Para la correcta ejecución del Presupuesto de los Fondos de Servicios Educativos, los rectores o directores de las Instituciones Educativas deberán observar las disposiciones contenidas en la Ordenanza 168 de 1996, Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Putumayo.

ARTICULO 57. Sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se realizarán los ajustes presupuestales a que haya lugar y se efectuará el pago bajo el concepto de "Pago de Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas", para lo cual se autoriza al Ejecutivo para realizar los movimientos presupuestales y registros contables que haya lugar para dar trámite de pago.

También procederá la operación prevista en el inciso anterior, cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar en los términos del artículo 83 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

El mecanismo previsto en el primer inciso de este artículo también procederá cuando se trate del cumplimiento de una obligación originada en la ley, exigible en vigencias anteriores, aun sin que medie certificado de disponibilidad ni el registro presupuestal. Cuando se cumpla alguna de las anteriores condiciones, se podrá atender el gasto de "Pago Pasivos Exigibles-Vigencias Expiradas" a través del rubro presupuestal correspondiente de acuerdo con el detalle del anexo del decreto de liquidación. Al momento de hacerse el registro presupuestal deberá dejarse consignada la expresión "Pago Pasivos Exigibles – Vigencias Expiradas".

ARTICULO 58. Facúltase al Gobernador del Departamento del Putumayo para que adicione al Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital y de Apropiaciones del Departamento del Putumayo, para la Vigencia Fiscal comprendida entre el 1o. de enero al 31 de diciembre del año 2022, los recursos del balance del cierre del ejercicio fiscal 2021 certificados por la Profesional Especializado de Contabilidad por un término de seis meses.

PARAGRAFO 1. Con las adiciones que se generen por concepto de los recursos del balance al cierre de la vigencia 2021, se atenderán de manera prioritaria los programas y proyectos contenidos en el Plan de Desarrollo 2020-2023 "Trece municipios un solo corazón" y se destinarán a los proyectos priorizados para ser ejecutados en la vigencia 2022 que no cuentan con recursos suficientes en el presupuesto de la vigencia, como:

ESTRUCTURA	CONCEPTO	VALOR
PROGRAMA	EDUCACIÓN SUPERIOR	\$700,000,000.00
PROGRAMA	JUVENTUD	\$50,000,000.00
PROGRAMA	MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO CON ENFOQUE DIFERENCIAL Y ÉTNICO	\$50,000,000.00
PROGRAMA	PUEBLOS INDÍGENAS	\$50,000,000.00
PROGRAMA	COMUNIDADES NEGRAS Y AFROCOLOMBIANAS PUTUMAYENSES	\$50,000,000.00
PROGRAMA	DESARROLLO RURAL INTEGRAL CON ENFOQUE ÉTNICO, TERRITORIAL Y DIFERENCIAL	\$200,000,000.00
PROGRAMA	ORGANIZACIONES SOCIALES, COMUNALES, DE LIBRE CULTO Y VOLUNTARIADOS	\$50,000,000.00



476

PARAGRAFO 2. De los actos administrativos que se generen por la adición de los recursos de balance se informará a la honorable asamblea.

PARAGRAFO 3. Se priorizará la asignación de recursos con destino a dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ordenanza No. 792 de 2020.

ARTICULO 59. Para efectos de la ejecución del presupuesto, como para fines estadísticos y de control, los ingresos y las apropiaciones para el periodo fiscal del 2022 se clasificarán y definirán de conformidad con el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas – CCPET, expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante Resolución 3832 de octubre 18 de 2019, y al catálogo central de productos CPC del DANE.

1. INGRESOS

1.1 INGRESOS CORRIENTES

Son aquellas rentas o recursos de que dispone o puede disponer el Departamento regularmente para atender los gastos que demanden la ejecución de sus cometidos y se dividen en tributarios y no tributarios, de libre destinación y de destinación específica.

1.1.01 INGRESOS TRIBUTARIOS

Son los valores que el contribuyente (sujeto pasivo) debe pagar en forma obligatoria al Departamento (sujeto activo) sin que con ello exista ningún derecho a percibir servicio o beneficio alguno de tipo individualizado o inmediato, ya que el Departamento haciendo uso de su capacidad impositiva los recauda para garantizar el funcionamiento de sus actividades normales. Estas obligaciones son posibles si tienen fundamento legal en una ley u ordenanza anterior a su recaudo. Se subdividen en Impuestos Directos e Impuestos Indirectos.

35

1.1.01.01.100 IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

Es el tributo anual Departamental que recae en la propiedad o posesión de los vehículos gravados de servicio particular y oficial nuevos o usados y los que se internen temporalmente al territorio, incluidas las motocicletas con motor de más de 125 centímetros de cilindraje y que se encuentren matriculados en el Departamento del Putumayo.

Del total recaudado por concepto de impuesto, sanciones e intereses, al departamento le corresponde el ochenta por ciento (80%) y el veinte por ciento (20%) a los municipios de acuerdo a la dirección informada en la declaración.

Base Legal: Leyes 488/98, 633/2000 y Ley 1819/2016, Decretos 2654/98 y 1625/2016, Ordenanzas 766/2018 y 527/2007.

1.1.01.02.100 IMPUESTO DE REGISTRO

Está constituido por la inscripción de actos, contratos o negocios jurídicos documentales en los cuales sean parte o beneficiarios los particulares y que, de conformidad con las disposiciones legales, deban registrarse en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos o en las Cámaras de Comercio.





El ciento por ciento del valor recaudado por el impuesto de registro se destinará al Fondo territorial de pensiones.

Base legal: Leyes 223/95, 488/98, 1607/2012, 549/99, Decreto 1625/2016, Ordenanzas 279/99 y 766/2018

1.1.01.02.101 IMPUESTO DE LOTERÍAS FORÁNEAS

La venta de loterías foráneas en jurisdicción de los departamentos y del Distrito Capital, genera a favor de estos y a cargo de las empresas de lotería u operadores autorizados un impuesto del diez por ciento (10%) sobre el valor nominal de cada billete o fracción que se venda en cada una de las respectivas jurisdicciones.

Base legal: Ley 643 de 2001, Ordenanza 766 de 2018

1.1.01.02.102 DEGÜELLO DE GANADO MAYOR

De conformidad al artículo primero de la ley 8 de abril 7 de 1909, los artículos 161 y 161 del decreto extraordinario 1222 de abril 18 de 1986, corresponde al departamento del Putumayo, la administración, fiscalización, recaudo y cobro del impuesto sobre el degüello de ganado mayor, excepto los municipios que demuestren haber pignorado los recursos para esta materia.

El hecho generador lo constituye el sacrificio de ganado mayor (bovino y equino), en jurisdicción del Departamento del Putumayo.

36

Base legal: Ley 8/1909, Decreto 1222/86, Ordenanza 766 de 2018

1.1.01.02.103 IVA SOBRE LICORES, VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES (Régimen anterior)

Corresponde al recaudo del impuesto al valor agregado (IVA) sobre licores, vinos, aperitivos y similares, con tarifa del 5%.

Es una renta cedida a los departamentos del recaudo generado por el IVA a que se refiere el artículo 16 de la Ley 1819 de 2016, realizados los descuentos y devoluciones correspondientes, con destino al aseguramiento en salud y de acuerdo con la metodología que defina el Gobierno nacional

Base legal: Decreto extraordinario 1222/1986, Leyes 378/2010, 788/2002, y 1816/2016

1.1.01.02.104 IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES

El hecho generador de este impuesto lo constituye el consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, en la jurisdicción del Departamento.

La Ley 1816/2016, en el Artículo 16º dispuso que las rentas del monopolio de licores destilados, y del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, se destinarán así:





Dentro del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares el departamento destinara un treinta y siete por ciento (37%) para salud y el tres por ciento (3%) para financiar el deporte y el sesenta por ciento (60%) para Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD).

Del recaudo de la renta del monopolio de licores el 37% se debe destinar en primer lugar para salud, el tres por ciento (3%) para deporte, el catorce por ciento 14% destinación preferente ordenada por el artículo 336 de la Constitución a salud y educación y el cuarenta y seis por ciento 46% para Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD).

Base legal: Leyes 223/95, 788/2002, 1393/2010 y 1816/2016, Decreto único 1625/2016, Ordenanzas 766/2018 y 527/2007

1.1.01.02.105 IMPUESTO AL CONSUMO DE CERVEZAS, SIFONES, REFAJOS Y MEZCLAS

El hecho generador del impuesto está constituido por el consumo en el Departamento del Putumayo de cervezas, sifones refajos y mezclas de bebidas fermentadas con bebidas no alcohólicas.

Dentro de la tarifa 48% aplicable a cervezas y sifones, están comprendidos ocho (8) puntos porcentuales que corresponden al impuesto sobre ventas, el cual se destinará a financiar el segundo y tercer nivel de atención en salud.

37

Está conformado por:

- Impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas de producción nacional.
- Impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas de producción extranjera.

Base legal: Leyes 223/95 y 1393/10, Decreto 1222/86 y Decreto único 1625/2016, Ordenanzas 766/2018 y 527/2007.

1.1.01.02.106 IMPUESTO AL CONSUMO DE CIGARRILLOS Y TABACO

El hecho generador está constituido por el consumo de cigarrillo y tabaco en la jurisdicción del Departamento. Lo conforma el:

- 1.1.01.02.106.01.02 Componente específico del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco
- 1.1.01.02.106.02 Componente ad valorem del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado

Dentro del Impuesto al consumo de cigarrillo y tabaco componente específico, se encuentra el impuesto a los cigarrillos nacionales y extranjeros a que se refiere el artículo 2° de la ley 30 de 1971 y el artículo 79 de la ley 14 de 1983, que es recaudado por la Tesorería Departamental para ser transferido al Instituto Departamental del Deporte, la Educación Física y la Recreación del Putumayo, INDERP, de conformidad con lo establecido en el Artículo 78 en la Ley 181 de 1995.





Base legal: Leyes 30/71, 181/95, 223/95, 788/02, 1111/06, 1393/2010 y 1819/2016, 30/1971, Decreto 1222/86 y Decreto Único 1625/2016, Ordenanzas 766/2018 y 527/2007

1.1.01.02.109 SOBRETASA A LA GASOLINA

El hecho generador está constituido por el consumo de gasolina motor extra y corriente, nacional o importada, en la jurisdicción del Departamento.

El 5% de los recursos recaudados por este concepto se destina a financiar el Fondo de Subsidio de la Sobretasa a la Gasolina el cual es administrado por el Ministerio de Transporte.

Base legal: Leyes 488/98, 681/2001, 788/2002, 2653/98, 1625/2016, Ordenanzas 766/2018 y 527/2007

1.1.01.02.218 TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN

Corresponde a los recursos administrados por el departamento del Putumayo, destinados a fomentar y estimular el deporte y la recreación, conforme a planes, programas, proyectos y políticas nacionales o territoriales.

Base legal: Ley 2023/2020 y Ordenanza 805/2020

1.1.01.02.300.01 ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR

Ingreso por concepto de la venta de Estampilla para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad.

38

El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la Ley 1276 de 2009; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano.

Parágrafo. El recaudo de la estampilla será invertido por la Gobernación, Alcaldía o Distrito en los Centros de Bienestar del Anciano y Centros Vida de su Jurisdicción, en proporción directa al número de Adultos Mayores de los niveles I y II del Sisbén, los adultos mayores en condición de vulnerabilidad y en situación de indigencia o pobreza extrema que se atiendan en estas instituciones

Base legal: Ley 687/2001, 1276/2009, 1850/2017 y 1955/2019, Ordenanza 766/2018

1.1.01.02.300.02 ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO DEPARTAMENTAL

El producido de la Estampilla Prodesarrollo Departamental, constituye renta del Departamento del Putumayo, y los recaudos por este concepto de destinarán a la construcción de infraestructura educativa, sanitaria y deportiva, de conformidad con lo establecido en el Artículo 170 del Decreto Ley 1222 de 1986 y la Ordenanza No. 195 del 26 de junio de 1997.

De los ingresos que se perciben por concepto de Estampillas Pro -desarrollo Departamental se retiene el veinte por ciento (20%) con destino a cubrir el pasivo pensional del Departamento del Putumayo.

Base legal: Leyes 3 de 1986, 863/03, Decreto 1222/1986, Ordenanza 766/2018



1.1.01.02.300.03 ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO FRONTERIZO

El producido de esta estampilla, constituye renta del Departamento del Putumayo, y los recaudos por este concepto de destinarán a financiar el plan de inversiones en las Zonas de Frontera de los respectivos departamentos en materia de: desarrollo de la primera infancia y adolescencia, en especial para combatir la desnutrición; infraestructura de transporte; infraestructura, formación y dotación en educación básica, media, técnica y superior; preservación del medio ambiente; investigación y estudios en asuntos fronterizos; agua potable y saneamiento básico, bibliotecas departamentales; proyectos derivados de los convenios de cooperación e integración y desarrollo del sector agropecuario.

De los ingresos que se perciben por concepto de Estampillas Pro –desarrollo Fronterizo se retiene el veinte por ciento (20%) con destino a cubrir el pasivo pensional del Departamento del Putumayo.

Base legal: Leyes 191 de 1995, 863 de 2003 y 1813 de 2016, Decreto 1222 de 1986, Ordenanza 766 de 2018

1.1.01.02.300.04 ESTAMPILLA BOMBERIL

Los recursos generados por la presente Estampilla serán destinados para la gestión integral del riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos.

Base legal: Ley 1575 de 2012, Ordenanza 766 de 2018

1.1.01.02.300.05 ESTAMPILLA PRO ELECTRIFICACION RURAL

Los recursos recaudados por este concepto deben destinarse a la financiación de electrificación rural en zonas de difícil acceso y/o proyectos que propendan el uso de energías renovables no convencionales al sistema energético nacional en zonas rurales del departamento

Base legal: Ley 1845 de 2017 y Ordenanza 766 de 2018

1.1.01.02.300.23 ESTAMPILLA PRODESARROLLO INSTITUTO TECNOLOGICO DEL PUTUMAYO- ITP

Los recursos generados por la presente Estampilla serán destinados para inversión en infraestructura física y su mantenimiento, montaje y dotación de laboratorios y bibliotecas, equipamiento y dotación del Instituto Tecnológico del Putumayo o del ente que en el futuro haga sus veces, adquisición de materiales y equipos destinados al desarrollo tecnológico e investigación, incentivos para cualificar el talento humano de estudiantes, docentes y administrativos del Instituto Tecnológico del Putumayo o del ente que en el futuro haga sus veces, y en general de todos aquellos bienes que se requieran para el crecimiento de la planta física y funcionamiento cabal del Instituto Tecnológico del Putumayo o del ente que en el futuro haga sus veces.

Base legal: Ley 1725 de 2014 y Ordenanza 766 de 2018.





1.1.01.02.300.55 ESTAMPILLA PRO-CULTURA

El producido de las Estampillas Pro cultura Departamental, constituye renta del Departamento del Putumayo, y los recaudos por este concepto de destinarán para contribuir a estimular el desarrollo de las actividades artísticas, culturales, turísticas, investigativas y el fortalecimiento de todas las expresiones culturales.

De los ingresos que se perciban por concepto de Estampillas Pro –Cultura Departamental, retiene el veinte por ciento (20%) con destino a cubrir el pasivo pensional del Departamento del Putumayo y un 10% para seguridad social del gestor cultural.

Base legal: Leyes 397 de 1997, 666 de 01, 863 de 03, 1379 de 10 y Ordenanza 766 de 2018

1.1.02 INGRESOS NO TRIBUTARIOS

Son los ingresos provenientes del cobro de tasas, contribuciones, rentas contractuales, multas, transferencias de la Nación, monopolios de suerte y azar y de licores

1.1.02.01.003.01 CUOTAS DE FISCALIZACIÓN Y AUDITAJE

Porcentaje del punto dos por ciento (0.2%) que pagan las entidades descentralizadas del orden departamental como cuota de fiscalización, calculado sobre el monto de los ingresos ejecutados por la respectiva entidad en la vigencia anterior, excluidos los recursos de crédito; los ingresos por la venta de activos fijos; y los activos, inversiones y rentas titularizados, así como el producto de los procesos de titularización.

40

Base legal: Leyes 617 de 2000 y 1151 de 2007

1.1.02.01.005.59 CONTRIBUCIÓN ESPECIAL SOBRE CONTRATOS DE OBRAS PÚBLICAS

Todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública o adiciones de estos, con el departamento del Putumayo o con sus entidades descentralizadas, deberán pagar a favor del Departamento de Putumayo, una contribución equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición.

Base legal: Ley 418 de 1997, Ley 548 de 1999 y Ley 782 de 2002, Ley 1106 de 2006, Ley 1421 de 2010, ley 1430 de 2010, Ley 1738 de 2014.

1.1.02.02 TASAS Y DERECHOS ADMINISTRATIVOS

Las tasas y derechos son contraprestaciones económicas que hacen los usuarios de un servicio prestado por el estado.

1.1.02.02.002 EXPEDICION DE PASAPORTES

Tasa que deben pagar los usuarios por la prestación de los servicios de expedición de pasaportes con zona de lectura mecánica en el departamento del Putumayo. Lo anterior, sin perjuicio de los cobros que se deben realizar para otras entidades en virtud de la legislación vigente.

Base Legal: Ordenanza 641 de 2012



1.1.02.02.102 DERECHOS TRÁNSITO Y TRANSPORTE

Derechos de tránsito, correspondientes a licencias de conducción, licencias de tránsito, placa única nacional, y otros trámites que realiza el organismo de tránsito Departamental, de conformidad con la ordenanza 766 del 2018.

Incluye el servicio de parqueadero y el servicio de grúa

Base Legal: Leyes 769 de 2002, 1005 de 2006, Ordenanza 766 de 2018

1.1.02.03.001.09 MULTAS DE TRANSITO Y TRANSPORTE

Corresponde al pago que realizan los dueños de vehículos por violaciones a las normas de tránsito.

Base Legal: Ordenanza 766 de 2018

1.1.02.03.001.11 SANCIONES TRIBUTARIAS

Corresponde a los recursos recaudados por concepto de las penalidades pecuniarias relativas al incumplimiento de obligaciones tributarias. Las sanciones en materia tributaria surgen del poder punitivo del Estado, el cual busca hacer efectivas las responsabilidades de los contribuyentes en el marco de su poder impositivo. Estas sanciones se encuentran consignadas en el Título III Sanciones del Estatuto tributario y en las demás normas tributarias nacionales y territoriales. Entre las sanciones tributarias se encuentran, aquellas relativas al incumplimiento en la obligación de inscribirse en el RUT y obtención del NIT, sanciones tributarias por la extemporaneidad en la presentación de las declaraciones tributarias, sanciones tributarias por irregularidades en la contabilidad, entre otras.

41

Base Legal: Estatuto Tributario Nacional y Ordenanza 766 de 2018.

1.1.02.03.002 INTERESES DE MORA

Recaudo por concepto del retraso en que ha incurrido un tercero dentro de los plazos establecidos para el pago de una obligación. Los intereses de mora representan el resarcimiento tarifado o indemnización de los perjuicios que padece el acreedor por no tener consigo el dinero en la oportunidad debida.

Base Legal: Estatuto Tributario Nacional, Ley 1111 de 2006 y Ordenanza 766 de 2018.

1.1.02.06 TRANSFERENCIAS CORRIENTES

Comprende a los ingresos por transacciones monetarias que realiza un tercero a una unidad ejecutora del Presupuesto General del Sector Público (PGSP) sin recibir de este último ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa. Las transferencias por su naturaleza reducen el ingreso y las posibilidades de consumo del otorgante e incrementan el ingreso y las posibilidades de consumo del receptor (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 47).





1.1.02.06.001 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

El Sistema General de Participaciones está constituido por los recursos que la Nación transfiere por mandato de los artículos 356 y 357 de la Constitución Política a las entidades territoriales, para la financiación de los servicios cuya competencia se les asigna en la presente ley. El Sistema General de Participaciones estará conformado así:

- La participación con destinación específica para el sector educación, se clasifica en participación para educación, prestación del servicio educativo, y cancelación de prestaciones sociales del magisterio.
- La participación con destinación específica para el sector salud, se clasifica en salud pública y prestación del servicio de salud.
- La participación con destinación específica para el sector agua potable y saneamiento básico, que se denominará participación para agua potable y saneamiento básico.

Base legal: Leyes 715 de 2001, 1176 de 2007 y 1393 de 2010.

1.1.02.06.003.01.09 PARTICIPACION DEL IVA ANTIGUAS INTENDENCIAS Y COMISARIAS

Transferencia que realiza la Nación a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público por concepto del Impuesto al Valor Agregado – IVA, de conformidad a la base legal establecida en el Artículo 359 de la Constitución Política de Colombia, Ley 12 de 1986, Decreto 2447 de 1986 y Decreto 1512 del 4 de agosto de 1998.

42

El decreto 1512 del 04 de agosto de 1998, derogó el artículo 4 del decreto 2447 de 1987, liberando el recurso como de libre destinación.

1.1.02.06.003.01.10 PARTICIPACIÓN DE LA SOBRETASA AL ACPM

Son las transferencias de recursos por concepto de la participación de los departamentos y el Distrito Capital en la contribución nacional sobretasa al ACPM. De acuerdo con el artículo 117 de la Ley 488 de 1998, esta contribución es cobrada por la Nación y distribuida en un 50% para los departamentos y el Distrito Capital.

El hecho generador de la sobretasa al ACPM, está constituido por el consumo de ACPM, nacional o importado, en la jurisdicción del Departamento.

Base legal: La Ley 488 del 24 de diciembre de 1998, reglamentada por el Decreto 2653 y 2654 del 29 de diciembre de 1998, y Ordenanza No. 279 el 6 de marzo de 1999.

1.1.02.06.003.01.11 PARTICIPACIÓN DEL IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO DEL SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL

Son las transferencias de recursos que realiza la Nación por concepto del impuesto nacional al consumo del servicio de telefonía móvil, en desarrollo del artículo 72 de la Ley 1607 de 2012 y el Estatuto Tributario. Este artículo establece que el 25% del recaudo del impuesto en mención debe ser transferido al Distrito Capital y a los departamentos.

Base legal: Leyes 788 de 2002, 1111 de 2006 y 1393 de 2010



1.1.02.06.004.01 COMPENSACIÓN POR MENOR RECAUDO DE LOS DERECHOS DE EXPLOTACIÓN DE JUEGOS DE APUESTAS PERMANENTES

Son las transferencias de recursos que realiza la Nación a los departamentos y el Distrito Capital por la disminución en términos constantes del recaudo por concepto de derechos de explotación del juego de las apuestas permanentes o chance. Esta transferencia se realiza siguiendo el giro de recursos previsto en el Decreto 2550 de 2012.

Base legal: Ley 1393 de 2010 y Decreto 2550 de 2012

1.1.02.06.006.01 APORTES NACIÓN

Corresponde a los recursos del Presupuesto de la Nación que el gobierno transfiere con el objeto de contribuir a la atención de sus compromisos y al cumplimiento de sus funciones (Ministerio de Hacienda y Crédito Público, 2011).

1.1.02.06.009.02.02 CUOTAS PARTES PENSIONALES

La cuota parte pensional es un elemento determinante en la financiación de las pensiones que se reconocieron por la Caja Departamental de Previsión Social o que se reconozcan por el Fondo Territorial de Pensiones del Departamento del Putumayo y su proporción se determina a prorrata del tiempo cotizado o laborado en las respectivas entidades.

Base legal: Ley 33 de 1.985, Decreto 3135 de 1.968 artículo 28, Decreto Reglamentario 1848 de 1.969 Numeral 3 del artículo 75, Decreto 2921 de 1.948 y Decreto 2709 de 1994.

43

1.1.02.07.001.04 DERECHOS POR LA EXPLOTACIÓN JUEGOS DE SUERTE Y AZAR DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE

Corresponde a los recursos por concepto de la explotación de las apuestas permanentes o chance. Esta es una modalidad de juego de suerte y azar en la cual el jugador, en formulario oficial, en forma manual o sistematizada, indica el valor de su apuesta y escoge un número de no más de cuatro (4) cifras, de manera que si su número coincide, según las reglas predeterminadas, con el resultado del premio mayor de la lotería o juego autorizado para el efecto, gana un premio en dinero, de acuerdo con un plan de premios predefinido y autorizado por el Gobierno Nacional mediante decreto reglamentario.

Los recursos obtenidos por la explotación de apuestas permanentes o chance deben ser destinados a los fondos de salud de la entidad territorial.

Base Legal: Leyes 643 de 2001 y 1393 de 2010

1.1.02.07.001.09 DERECHOS POR LA EXPLOTACIÓN JUEGOS DE SUERTE Y AZAR DE JUEGOS NOVEDOSOS

Corresponde a los recursos por concepto de la explotación del monopolio de juegos de azar por juegos novedosos. Los juegos novedosos son cualquier otra modalidad de juegos de suerte y azar distintos de las loterías tradicionales o de billetes, de las apuestas permanentes y de los demás juegos. Se consideran juegos novedosos, entre otros, la lotto preimpresa, la lotería instantánea, el lotto en línea en cualquiera de sus modalidades, apuestas deportivas o en eventos y todos los juegos operados por internet, o por cualquier otra modalidad de tecnologías de la información que no requiera la presencia del apostador.





Coljuegos regula y recibe las transferencias de derechos de explotación de los juegos novedosos.

Base Legal: Leyes 643 de 2001, 1393 de 2010 y 1753 de 2015.

1.1.02.07.002.01.01 DERECHOS DEL MONOPOLIO POR LA PRODUCCION DE LICORES DESTILADO

Corresponde a los recursos por concepto de la producción de licores destilados en ejercicio del monopolio rentístico. De acuerdo con la Ley 1816 de 2016, los departamentos ejercen el monopolio de producción de licores destilados a través de la contratación de terceros para la producción y la adquisición de alcohol potable destinado a la fabricación de licores sobre los cuales el departamento posee la titularidad de la propiedad intelectual.

Base Legal: Ley 1816 de 2016, Ordenanza 766/2018.

1.1.02.07.002.01.02 DERECHOS DEL MONOPOLIO POR LA INTRODUCCION DE LICORES DESTILADO

Corresponde a los recursos por concepto de la introducción de licores destilados en ejercicio del monopolio rentístico. Los gobernadores otorgan los permisos temporales para la introducción de licores destilados a personas de derecho público o privado, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 1816 de 2016.

Se dividen en:

- Derechos de monopolio por la introducción de licores destilados de producción nacional
- Derechos de monopolio por la introducción de licores destilados de producción extranjera

BASE LEGAL: Ley 1816/2016, Ordenanza 766/2018

1.1.02.07.002.01.03.01 PARTICIPACIÓN POR EL CONSUMO DE LICORES DESTILADOS PRODUCIDOS

Los departamentos que ejerzan el monopolio de licores destilados, en lugar del impuesto al consumo establecido en la ley, tendrán derecho a recibir una participación sobre los productos objeto del monopolio que se consuman en su jurisdicción, de acuerdo con la Ley 1816 de 2016.

- Dentro de la tarifa de participación, está incorporado el 37% del impuesto sobre ventas cedido por La Nación a las entidades territoriales con destino al sector salud.
- De las rentas obtenidas en el ejercicio del monopolio de licores destilados el 3% se destinará, para deporte.
- El 46% de las rentas obtenidas en el ejercicio del monopolio de licores destilados es de libre destinación y el 14% destinación preferente ordenada por el artículo 336 de la Constitución a salud y educación.

Base legal: Leyes 223 de 1995, 788 de 2002, 1393 de 2010 y 1819 de 2016, Decreto 4692 de 2005, Circular 110 del 2000 de la Superintendencia de Salud y Ordenanza 766 de 2018.



1.1.02.07.002.01.03.02 PARTICIPACIÓN POR EL CONSUMO DE LICORES DESTILADOS INTRODUCIDOS

Corresponde a los recursos recaudados por el consumo de licores destilados introducidos en la jurisdicción, en ejercicio del monopolio rentístico

- Dentro de la tarifa de participación, está incorporado el 37% del impuesto sobre ventas cedido por La Nación a las entidades territoriales con destino al sector salud.
- De las rentas obtenidas en el ejercicio del monopolio de licores destilados el 3% se destinará, para deporte.
- El 46% de las rentas obtenidas en el ejercicio del monopolio de licores destilados es de libre destinación y el 14% destinación preferente ordenada por el artículo 336 de la Constitución a salud y educación.

Se clasifica en:

- Participación por el consumo de licores destilados introducidos de producción nacional
- Participación por el consumo de licores destilados introducidos de producción extranjera

1.2 RECURSOS DE CAPITAL

Son recursos extraordinarios originados en operaciones contables y presupuestales, en la recuperación de inversiones, en la variación del patrimonio, en la creación de un pasivo o en actividades no directamente relacionadas con las funciones y atribuciones del Departamento.

Base legal: Ordenanza 168/1996

1.2.08.04.003 PREMIOS DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE

Es la transferencia de recursos que reciben las entidades territoriales por concepto de los premios de juegos de apuestas permanentes y chance no reclamados.

Base Legal: Ley 1393/2010

1.2.09.05 RECUPERACIÓN CUOTAS PARTES PENSIONALES

Comprende los ingresos provenientes de las cuotas partes pensionales por cobrar que hayan quedado a cargo del Fondo Pensional departamental.

1.2.12 RETIROS FONPET

Corresponde a los recursos que obtiene la entidad territorial como consecuencia de haber cumplido con los requisitos para acceder a los recursos ahorrados en Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET).





Se clasifica en:

- Para el pago de bonos pensionales o cuotas partes de bonos pensionales
- Para el cruce y pago de cuotas partes pensionales
- Para el pago de obligaciones pensionales corrientes

Base Legal: Ley 549 de 1999

INGRESOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS - INSTITUTO TECNOLÓGICO

Todos los ingresos corrientes de los Establecimientos Públicos excluidos los aportes y transferencias del Departamento.

Base legal: Ordenanza 168/1996

Código CCPET	Nombre CCPET
1	Ingresos
1.1	Ingresos Corrientes
1.1.01	Ingresos tributarios
1.1.01.01	Impuestos directos
1.1.01.01.100	Impuesto sobre vehículos automotores
1.1.01.02	Impuestos indirectos
1.1.01.02.100	Impuesto de Registro
1.1.01.02.100.01	Impuesto de Registro - Cámaras de Comercio
1.1.01.02.100.02	Impuesto de Registro - Oficinas de Instrumentos Públicos
1.1.01.02.101	Impuesto de loterías foráneas
1.1.01.02.102	Impuesto al degüello de ganado mayor
1.1.01.02.103	IVA sobre licores, vinos, aperitivos y similares (régimen anterior)
1.1.01.02.104	Impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares
1.1.01.02.104.01	Impuesto al consumo de licores
1.1.01.02.104.01.01	Impuesto al consumo de licores - Componente Específico
1.1.01.02.104.01.02	Impuesto al consumo de licores - Componente Ad Valorem
1.1.01.02.104.02	Impuesto al consumo de vinos, aperitivos y similares
1.1.01.02.104.02.01	Impuesto al consumo de vinos, aperitivos y similares - Componente Específico
1.1.01.02.104.02.02	Impuesto al consumo de vinos, aperitivos y similares - Componente Ad Valorem
1.1.01.02.105	Impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas
1.1.01.02.105.01	Impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas - Nacionales
1.1.01.02.105.02	Impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas - Extranjeras
1.1.01.02.106	Impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco
1.1.01.02.106.01	Impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco
1.1.01.02.106.01.02	Componente específico del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco - Extranjeros
1.1.01.02.106.02	Componente ad valorem del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado
1.1.01.02.106.02.02	Componente ad valorem del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado - Extranjeros
1.1.01.02.109	Sobretasa a la gasolina
1.1.01.02.218	Tasa prodeporte y recreación

46



476

Código CCPET	Nombre CCPET
1.1.01.02.300	Estampillas
1.1.01.02.300.01	Estampilla para el bienestar del adulto mayor
1.1.01.02.300.02	Estampilla pro desarrollo departamental
1.1.01.02.300.03	Estampilla pro desarrollo fronterizo
1.1.01.02.300.04	Estampilla fondo departamental de bomberos
1.1.01.02.300.05	Estampilla pro electrificación rural
1.1.01.02.300.23	Estampilla pro desarrollo del Instituto Técnico del Putumayo
1.1.01.02.300.55	Estampilla pro cultura
1.1.02	Ingresos no tributarios
1.1.02.01	Contribuciones
1.1.02.01.003	Contribuciones especiales
1.1.02.01.003.01	Cuota de fiscalización y auditaje
1.1.02.01.005	Contribuciones diversas
1.1.02.01.005.59	Contribución especial sobre contratos de obras públicas
1.1.02.02	Tasas y derechos administrativos
1.1.02.02.002	Expedición de pasaportes
1.1.02.02.102	Derechos de tránsito
1.1.02.03	Multas, sanciones e intereses de mora
1.1.02.03.001	Multas y sanciones
1.1.02.03.001.09	Multas de tránsito y transporte
1.1.02.03.001.11	Sanciones tributarias
1.1.02.03.002	Intereses de mora
1.1.02.06	Transferencias corrientes
1.1.02.06.001	Sistema General de Participaciones
1.1.02.06.001.01	Participación para educación
1.1.02.06.001.01.01	Prestación de servicio educativo
1.1.02.06.001.01.02	Cancelación de prestaciones sociales del magisterio
1.1.02.06.001.02	Participación para salud
1.1.02.06.001.02.02	Salud Pública
1.1.02.06.001.02.03	Prestación del servicio de salud
1.1.02.06.001.05	Agua potable y saneamiento básico
1.1.02.06.003	Participaciones distintas del SGP
1.1.02.06.003.01	Participación en impuestos

47



Código CCPET	Nombre CCPET
1.1.02.06.003.01.09	Participación del IVA antiguas intendencias y comisarias
1.1.02.06.003.01.10	Participación de la sobretasa al ACPM
1.1.02.06.003.01.11	Participación del impuesto nacional al consumo del servicio de telefonía móvil
1.1.02.06.004	Compensaciones de ingresos tributarios y no tributarios
1.1.02.06.004.01	Compensación por menor recaudo de los derechos de explotación del juego de apuestas permanentes
1.1.02.06.006	Transferencias de otras entidades del gobierno general
1.1.02.06.006.01	Aportes Nación
1.1.02.06.009	Recursos del Sistema de Seguridad Social Integral
1.1.02.06.009.02	Sistema General de Pensiones
1.1.02.06.009.02.02	Cuotas partes pensionales
1.1.02.07	Participación y derechos por monopolio
1.1.02.07.001	Derechos por la explotación juegos de suerte y azar
1.1.02.07.001.04	Derechos por la explotación juegos de suerte y azar de apuestas permanentes o chance
1.1.02.07.001.09	Derechos por la explotación juegos de suerte y azar de juegos novedosos
1.1.02.07.002	Participación y derechos de explotación del ejercicio del monopolio de licores destilados y alcoholes potables
1.1.02.07.002.01	Participación y derechos de explotación del ejercicio del monopolio de licores destilados
1.1.02.07.002.01.01	Derechos de monopolio por la producción de licores destilados
1.1.02.07.002.01.02	Derechos de monopolio por la introducción de licores destilados
1.1.02.07.002.01.02.01	Derechos de monopolio por la introducción de licores destilados de producción nacional
1.1.02.07.002.01.02.02	Derechos de monopolio por la introducción de licores destilados de producción extranjera
1.1.02.07.002.01.03	Participación por el consumo de licores destilados
1.1.02.07.002.01.03.01	Participación por el consumo de licores destilados producidos
1.1.02.07.002.01.03.02	Participación por el consumo de licores destilados introducidos
1.1.02.07.002.01.03.02.01	Participación por el consumo de licores destilados introducidos de producción nacional
1.1.02.07.002.01.03.02.02	Participación por el consumo de licores destilados introducidos de producción extranjera
1.1.02.07.002.01.03.02.02.01	Participación por el consumo de licores destilados introducidos de producción extranjera recaudado por fondo cuenta de la FND
1.2	Recursos de capital
1.2.08	Transferencias de capital
1.2.08.04	Premios no reclamados
1.2.08.04.003	Premios de apuestas permanentes o chance
1.2.09	Recuperación de cartera - préstamos
1.2.09.05	Recuperación cuotas partes pensionales



Código CCPET	Nombre CCPET
1.2.12	Retiros FONPET
1.2.12.01	Para el pago de bonos pensionales o cuotas partes de bonos pensionales
1.2.12.01.001	Para el pago de bonos y cuotas partes de bonos pensionales A y B
1.2.12.02	Para el cruce y pago de cuotas partes pensionales
1.2.12.09	Para el pago de obligaciones pensionales corrientes

2. GASTOS

2.1 GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

Los gastos de funcionamiento son las erogaciones necesarias para el normal funcionamiento de los órganos incorporados en el Presupuesto General del Departamento

2.1.1 GASTOS DE PERSONAL

Corresponden a aquellos gastos que debe hacer el Departamento, como contraprestación de los servicios que recibe, bien sea por una relación laboral o a través de contratos; incluye los egresos causados por las prestaciones sociales de conformidad con las disposiciones vigentes.

49

2.1.1.01 PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE

Son las retribuciones pagadas en efectivo al personal vinculado permanentemente a la entidad del PGSP, como contraprestación directa por los servicios prestados. El salario está compuesto por el sueldo o asignación básica, y los demás factores reconocidos como salario en el marco legal vigente.

2.1.1.01.01 FACTORES CONSTITUTIVOS DE SALARIO

Son las retribuciones pagadas en efectivo al personal vinculado permanentemente a una entidad del PGSP como contraprestación directa por los servicios prestados. El salario está compuesto por el sueldo o asignación básica, y los demás factores reconocidos como salario en el marco legal vigente.

2.1.1.01.01.001.01 SUELDOS BASICO

El sueldo básico corresponde a la parte del salario que se mantiene fija y se paga periódicamente de acuerdo con las funciones y responsabilidades, los requisitos de conocimientos, la experiencia requerida para su ejercicio, la denominación y el grado establecidos en la nomenclatura, y la escala del respectivo nivel (art. 13, Decreto 1042 de 1978). El sueldo básico se paga sin tener en cuenta adicionales de horas extra, primas y otros factores eventuales o fijos que aumentan sus ingresos.

La Ley 4 de 1992 establece el reconocimiento de una asignación básica de acuerdo con la nomenclatura y remuneración de los niveles de empleo.





2.1.1.01.01.001.03 GASTOS DE REPRESENTACIÓN

Es la asignación complementaria del sueldo, que se reconoce excepcional y restrictivamente a empleados de alto nivel jerárquico por el cumplimiento de sus funciones (Corte Constitucional, Sentencia C-461/2004). Los gastos de representación tienen por finalidad que los empleados de nivel directivo desempeñen sus funciones de acuerdo con la importancia de la representación que ostentan. Esta asignación se caracteriza por ser un beneficio personal en gracia de la posición, jerarquía, dignidad y responsabilidades señaladas al cargo.

2.1.1.01.01.001.06 PRIMA DE SERVICIOS

Es la retribución fija que se paga en el mes de julio de cada año correspondiente a 15 días de trabajo por cada año laborado, o proporcionalmente si el empleado laboró como mínimo por seis meses en la entidad. (art. 58, Decreto 1042 de 1978).

El Decreto 1042 de 1978 establece la prima de servicios para los funcionarios del nivel nacional y el Decreto 2351 de 2014 establece la prima de servicios para los empleados públicos departamentales, distritales y municipales.

Esta prima se liquida sobre los siguientes factores de salario:

- a) El sueldo básico fijado por la ley para el respectivo cargo.
- b) Los incrementos salariales por antigüedad.
- c) Los gastos de representación.
- d) Los auxilios de alimentación y transporte.
- e) La bonificación por servicios prestados

50

2.1.1.01.01.001.07 BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS

Es la retribución pagadera cada vez que el empleado cumple un año continuo de servicio en una misma entidad, la cual es equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor conjunto de la asignación básica determinada por la ley para el respectivo cargo, sumada a los incrementos por antigüedad y los gastos de representación. Se paga en un plazo de veinte días después del cumplimiento de los requisitos para recibir la bonificación (art. 45, 47 y 48, Decreto 1042 de 1978).

El Decreto 2418 de 2015 regula la bonificación por servicios prestados para los empleados públicos del nivel territorial.

2.1.1.01.01.001.08.01 PRIMA DE NAVIDAD

Es la retribución correspondiente a un mes de salario que se reconoce a los empleados con los que la entidad tiene una relación laboral, por ocasión de la navidad. Esta prima es pagadera la primera quincena del mes de diciembre, por la cuantía del mes, o proporcionalmente al tiempo laborado.





2.1.1.01.01.001.08.02 PRIMA DE VACACIONES

Corresponde al reconocimiento que otorga la ley al personal con el que la entidad tenga relación laboral, con el fin de brindarles mayores recursos económicos para gozar del periodo de vacaciones. Esta prima es equivalente a quince (15) días de salario por cada año trabajado y debe pagarse dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha señalada para la iniciación del descanso remunerado, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales. La prima de vacaciones no se perderá en los casos en que se autorizara el pago de vacaciones en dinero (Decreto 1045 de 1978, arts. 24 a 29).

2.1.1.01.01.001.09 PRIMA TÉCNICA SALARIAL

Es un reconocimiento económico a servidores públicos que desempeñen cargos altamente calificados cuyas funciones demanden la aplicación de conocimientos técnicos o científicos, o la realización de labores de dirección o de especial responsabilidad. Asimismo, la prima técnica reconoce el desempeño de los servidores en su cargo.

Se considera como factor salarial, la prima técnica por formación avanzada y experiencia altamente calificada, también conocida como prima técnica por estudio y experiencia, la cual se otorga a los empleados que acrediten estudios de formación avanzada o cinco años de experiencia calificada, en los cargos de nivel directivo, ejecutivo, profesional, jefes de oficina asesora y nivel asesor.

51

2.1.1.01.01.001.11 REMUNERACIÓN DIPUTADOS

Es la remuneración reconocida a los diputados por su asistencia a las sesiones de la Asamblea Departamental, la cual está regulada por la Ley 1871 de 2017.

2.1.1.01.02 CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NÓMINA

Corresponde a los pagos por concepto de contribuciones que realiza una entidad como empleadora a entidades públicas y privadas con motivo de las relaciones laborales que mantiene con los empleados.

Dichas contribuciones pueden ser a: Fondos Administradores de Pensiones y Cesantías, Empresas Promotoras de salud privadas o públicas, Cajas de compensación Familiar, ICBF, SENA, ESAP, entre otras- (Ministerio de Hacienda y Crédito Público, 2011).

2.1.1.01.02.001 APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES

Son los pagos por concepto de contribución social que hacen los empleadores a los fondos de seguridad social en pensiones. Este pago se realiza en virtud de la Ley 100 de 1993, por medio de la cual se creó el Sistema de Seguridad Social de Pensiones, y se estableció la obligatoriedad de la afiliación de todos los empleados al sistema.

Este aporte tiene como finalidad garantizar a la población el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez y la muerte, mediante el reconocimiento de las pensiones y prestaciones correspondientes (Ley 100 de 1993, art. 10).





2.1.1.01.02.002 APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD

Son los pagos por concepto de contribución social que hacen los empleadores a las Entidades Promotoras en Salud (EPS) para el cubrimiento de riesgos de salud de sus empleados. Este pago se realiza en virtud de la Ley 100 de 1993, la cual creó el Sistema de Seguridad Social en Salud y estableció como deberes del empleador realizar cumplidamente los aportes correspondientes.

2.1.1.01.02.003 APORTES DE CESANTÍAS

Es la contribución de cesantías, que el empleador está obligado a pagar en razón de un mes de sueldo o jornal por cada año de servicio de su empleado, proporcionalmente fraccionado. Este aporte tiene como fin cubrir o prever las necesidades que se originan al trabajador al momento de quedar cesante. (Departamento Administrativo de la Función Pública, 2012).

Los aportes a los fondos administradores de cesantías entraron en vigor para entidades territoriales con la Ley 344 de 1996. Así mismo, la Ley 432 de 1998 permitió que el personal del nivel territorial se afiliara al Fondo Nacional del Ahorro.

2.1.1.01.02.004 APORTES A CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR

Son los pagos por concepto de la contribución social que hacen los empleadores a las Cajas de Compensación familiar para el cubrimiento del subsidio familiar y de vivienda.

52

2.1.1.01.02.005 APORTES GENERALES AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES

Son los pagos por concepto de contribución social que hacen los empleadores a una Administradora de Riesgos Laborales (ARL), según elección, liquidación y las tablas de riesgo establecidas legalmente; para el cubrimiento de las prestaciones económicas y asistenciales derivadas de un accidente de trabajo o una enfermedad profesional (Ley 100 de 1993; Decreto 1295 de 1994).

El monto de las cotizaciones no podrá ser inferior al 0.348%, ni superior al 8.7%, de la base de cotización de los trabajadores a cargo del respectivo empleador (Decreto 1295 de 1994, art.18).

Este pago se realiza en virtud de la Ley 100 de 1993, la cual creó el sistema General de Riesgos laborales, y el Decreto 1295 de 1994, el cual establece:
[...]

c) Todos los empleadores deben afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales.
[...]

d) La afiliación de los trabajadores dependientes es obligatoria para todos los empleadores.
[...]

El empleador que no afilie a sus trabajadores al Sistema General de Riesgos Profesionales, además de las sanciones legales, será responsable de las prestaciones que se otorgan en este decreto (Decreto 1295 de 1994, art. 4).





2.1.1.01.02.006 APORTES AL ICBF

Son los pagos por concepto de contribución parafiscal que hacen los empleadores al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). Esta contribución está destinada a atender la creación y sostenimiento de centros de atención integral al preescolar, para menores de 7 años hijos del personal con quien la entidad tiene una relación laboral (Ley 27 de 1974; modificado por Ley 89 de 1998, art. 1)

2.1.1.01.02.007 APORTES AL SENA

Es la contribución parafiscal a pagar por la Nación (por intermedio de los Ministerios, Departamentos Administrativos y Superintendencias), los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales y las empresas de economía mixta de las órdenes nacional, departamental, Intendencias, distrital y municipal, y los empleados que ocupen uno o más trabajadores permanentes al SENA. Los aportes para la Nación son equivalentes al 0,5% de la nómina mensual de salarios y están destinados a programas específicos de formación profesional acelerada, durante la prestación del servicio militar obligatorio. Los aportes de los demás contribuyentes son equivalentes al 2% de las nóminas respectivas (Ley 21 de 1982, arts. 7 a 12).

De acuerdo con la Ley 223 de 1995, las universidades públicas no están obligadas a realizar aportes al SENA (Ley 223 de 1995, art. 181).

2.1.1.01.02.008 APORTES A LA ESAP

Contribución parafiscal a pagar por la Nación, los departamentos, intendencias, comisarias, el Distrito Especial de Bogotá y los municipios empleadores a la ESAP. La Ley establece el porcentaje a pagar, el cual se calcula sobre los pagos por concepto de salarios (Ley 21 de 1982, art. 8).

2.1.1.01.02.009 APORTES A ESCUELAS INDUSTRIALES E INSTITUTOS TÉCNICOS

Son los pagos por concepto de contribución parafiscal que hacen los empleadores a favor de las escuelas industriales e institutos técnicos. Este aporte es equivalente al 0,5% de la nómina mensual de salarios de los contribuyentes (Ley 21 de 1982, art. 11)

2.1.1.01.03 REMUNERACIONES NO CONSTITUTIVAS DE FACTOR SALARIAL

Corresponde a los gastos del personal vinculado laboralmente con entidades del PGSP que la ley no reconoce como constitutivos de factor salarial. Estos pagos no forman parte de la base para el cálculo y pago de las prestaciones sociales, aportes parafiscales y seguridad social, aunque sí forman parte de la base de retención en la fuente, por ingresos laborales.

Excluye:

- Los beneficios sociales pagados por las entidades, como son los pagos para educación de los hijos, el cónyuge, la familia u otras prestaciones respecto a dependientes;
- Los pagos por ausencia del trabajo por enfermedad, accidentes, licencias de maternidad, etc.





- Los pagos por indemnización a los trabajadores o a sus sobrevivientes por pérdida de trabajo por redundancia, incapacidad, muerte accidental, etc.

2.1.1.01.03.001.01 VACACIONES

Es el pago por el descanso remunerado a que tiene derecho el empleado después de un año de labor en la entidad. Esta retribución se reconoce a los empleados por la totalidad de días de vacaciones y corresponde a quince (15) días de trabajo, y será pagado al menos cinco (5) días con antelación a la fecha señalada para iniciar el goce del descanso remunerado (Decreto 1045 de 1978, arts. 18 y 48).

2.1.1.01.03.001.02 INDEMNIZACIÓN POR VACACIONES

Corresponde a la compensación en dinero a la que tiene derecho el empleado por vacaciones causadas, pero no disfrutadas. En principio, la compensación en dinero de las vacaciones está prohibida, en tanto estas constituyen un derecho del que gozan todos los trabajadores como quiera que el reposo es una condición mínima que ofrece la posibilidad de que el empleado renueve la fuerza y la dedicación para el desarrollo de sus actividades (Corte Constitucional, Sentencia C-598/1997).

Por ello, el reconocimiento de la indemnización por vacaciones se limita a los siguientes casos:

- Cuando el jefe del respectivo organismo así lo estime necesario para evitar perjuicios en el servicio público, evento en el cual sólo puede autorizar la compensación en dinero de las vacaciones correspondientes a un año.
- Cuando el empleado público o trabajador oficial quede retirado definitivamente del servicio sin haber disfrutado de las vacaciones causadas hasta entonces (Decreto 1045 de 1978, art. 20).

2.1.1.01.03.001.03 BONIFICACIÓN ESPECIAL DE RECREACIÓN

Es la retribución que se reconoce a los empleados por cada periodo de vacaciones en el momento de iniciar el disfrute del respectivo periodo vacacional. La cuantía de la bonificación por recreación equivale a dos días de la asignación básica mensual que le corresponda al empleado.

Esta bonificación no constituirá factor de salario para ningún efecto legal y se pagará por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de inicio en el evento que se disfrute del descanso remunerado (Decreto 229 de 2016, art. 16).

2.1.1.01.03.003 BONIFICACIÓN DE DIRECCIÓN PARA GOBERNADORES Y ALCALDES

Es una retribución pagadera anualmente a los alcaldes, en dos contados iguales durante el año, en los meses de junio y diciembre. Para los alcaldes de los municipios de categoría especial, primera, segunda y tercera esta bonificación equivale al 100% de la asignación básica más gastos de representación. Para los alcaldes de los municipios de categoría cuarta, quinta y sexta, esta bonificación equivale al 150% de la asignación básica más gastos de representación.

2.1.1.02 PERSONAL SUPERNUMERARIO Y PLANTA TEMPORAL

Son los gastos por concepto de retribuciones por los servicios prestados y las contribuciones legales inherentes a la nómina de las personas vinculadas a la entidad mediante plantas supernumerarias o temporales.

De acuerdo con la Ley 909 de 2004, la creación de plantas de personal temporal es excepcional, y debe responder a las siguientes condiciones:

- Cumplir funciones que no realiza el personal de planta por no formar parte de las actividades permanentes de la administración;
- Desarrollar programas o proyectos de duración determinada;
- Suplir necesidades de personal por sobrecarga de trabajo, determinada por hechos excepcionales;
- Desarrollar labores de consultoría y asesoría institucional de duración total, no superior a doce (12) meses y que guarde relación directa con el objeto y la naturaleza de la institución (Ley 909 de 2004, art. 21; adicionado por el Decreto Nacional 894 de 2017, art. 6).

De igual manera, el numeral 2 del artículo 21 de la Ley 909 de 2004 señala que "la justificación para la creación de empleos de carácter temporal deberá contener la motivación técnica para cada caso, así como la apropiación y disponibilidad presupuestal para cubrir el pago de salarios y prestaciones sociales".

55

Ahora bien, a lo que respecta el personal supernumerario, el Decreto Ley 1042 de 1978 en el artículo 83, establece que se podrá vincular personal supernumerario para suplir las vacancias temporales de los empleados en caso de licencias o vacaciones, o para desarrollar actividades de carácter netamente transitorio.

Nota: Para efectos de la ejecución del presupuesto, como para fines estadísticos, los factores constitutivos de salarios de supernumerarios y planta temporal se clasifican de la misma manera como lo están los de la planta de personal permanente.

2.1.2 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

Son los gastos asociados a la compra de bienes y a la contratación de servicios, suministrados por personas naturales o jurídicas, que son necesarios para el cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución Política y la ley a la entidad.

Incluye:

- *Gastos por concepto de concesiones y alianzas público privadas - APP.
- *Servicios personales indirectos o contratados por prestación de servicios.

Excluye:

- *Servicios prestados por servidores públicos (personal de planta permanente, planta temporal y personal supernumerario)





2.1.2.02 ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS

Corresponde a los gastos relacionados con la adquisición de bienes y servicios, diferentes a activos no financieros, que se consideran insumos en procesos de producción o gastos asociados en desarrollo de funciones de la entidad. En esta partida se incluyen los gastos excepcionales para el funcionamiento del Estado y actividades reservadas de inteligencia, contrainteligencia e investigación criminal.

No incluye:

- Servicios prestados por el personal con el que la entidad mantiene una relación laboral, incluyendo servidores públicos (Personal de planta permanente, planta temporal y personal supernumerario)
- Bienes y servicios suministrados por productores de mercado y que son distribuidos directamente a los hogares para su consumo final.

2.1.2.02.01 MATERIALES Y SUMINISTROS

Son los gastos asociados a la adquisición de bienes que se utilizan como insumos en procesos de producción. La característica distintiva de los materiales y suministros, en comparación a los activos fijos, es que son bienes que se utilizan durante un (1) año, y que no quedan disponibles para un segundo o más años.

56

Se clasifican:

- 2.1.2.02.01.000 Agricultura, silvicultura y productos de la pesca
- 2.1.2.02.01.001 Minerales; electricidad, gas y agua
- 2.1.2.02.01.002 Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero
- 2.1.2.02.01.003 Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)
- 2.1.2.02.01.004 Productos metálicos y paquetes de software

2.1.2.02.02 ADQUISICIÓN DE SERVICIOS

Son los gastos asociados a la contratación de servicios que complementan el desarrollo de las funciones de las entidades, o que permiten mantener y proteger los bienes que son de su propiedad o están a su cargo.

La clasificación de la cuenta adquisición de servicios sigue la CPC de su segunda versión adaptada para Colombia por el DANE. Por lo anterior, para mayor nivel de desagregación de esta cuenta, ver CPC, segunda versión, adaptada para Colombia.

Se clasifican:

- 2.1.2.02.02.005 Servicios de la construcción: hace referencia a las apropiaciones para gastos de mantenimiento de las instalaciones de la administración departamental.





- 2.1.2.02.02.006 Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua: dentro de esta categoría se apropiaron los recursos para el pago de servicios públicos de energía y acueducto, como también las notificaciones por correo certificado
- 2.1.2.02.02.007 Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing: en este grupo se encuentran los arrendamientos, las pólizas a todo riesgo y seguros.
- 2.1.2.02.02.008 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción: están las apropiaciones para el pago de servicio de telecomunicaciones, pago de licencias de software, mantenimientos, aseo y cafetería, honorarios (administrativos, jurídicos, contables, infraestructura, marketing y arquitectura), bonificación y desplazamiento de escoltas, vigilancia y seguridad, entre otros, que se clasifican dentro del catálogo central de productos CPC del Dane.
- 2.1.2.02.02.009 Servicios para la comunidad, sociales y personales: en esta categoría se incluyen los gastos asociados al bienestar social de los empleados y pensionados, capacitaciones, seguridad industrial, gastos de cárceles, gastos electorales, servicios públicos de alcantarillado y aseo, honorarios (médicos, enfermeras, comunicadores sociales, cultura, trabajadores sociales, deporte, es decir, aquellos relacionados con atención a la comunidad)
- 2.1.1.01.01.001.10 Viáticos de los funcionarios en comisión: incluye los pagos por concepto de viáticos que reciben los funcionarios y trabajadores de las entidades en comisión, para alojamiento y manutención cuando: a) deban desempeñar sus funciones en un lugar diferente a su sede habitual de trabajo, ya sea dentro o fuera del país, o b) deba atender transitoriamente actividades distintas a las inherentes al empleo del que es titular.

57

2.1.3 TRANSFERENCIAS CORRIENTES

Comprende las transacciones que realiza una unidad ejecutora del Presupuesto General del Sector Público (PGSP) a otra unidad institucional sin recibir de esta última ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa. Las transferencias por su naturaleza reducen el ingreso y las posibilidades de consumo del otorgante e incrementan el ingreso y las posibilidades de consumo del receptor (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 47).

No incluye:

- Transferencias que condicionan al receptor a la adquisición de activos no financieros o al pago de un pasivo.
- Tributos que se pagan a otra unidad de gobierno.

2.1.3.04 A ORGANIZACIONES NACIONALES

Son las transferencias corrientes que realizan las entidades territoriales a personas jurídicas de carácter gremial, en reconocimiento de disposiciones legales vigentes.





2.1.3.04.01 FEDERACIÓN NACIONAL DE DEPARTAMENTOS

Corresponde a las transferencias que realizan los departamentos a la Federación Nacional de Departamentos, en cumplimiento de sus obligaciones como afiliado.

2.1.3.05 A ENTIDADES DEL GOBIERNO

Son las transferencias corrientes que realizan las entidades territoriales a personas jurídicas de carácter gremial, en reconocimiento de disposiciones legales vigentes.

2.1.3.05.04.001.02 PARTICIPACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

Es la transferencia de recursos por concepto de la participación de los municipios en el Impuesto sobre Vehículos Automotores. La administración y recaudo de este impuesto se encuentra a cargo de los Departamentos. De acuerdo con la Ley 488 de 1998, el 20% del impuesto en mención pertenece a los municipios.

2.1.3.05.04.001.14 PARTICIPACIÓN SOBRETASA A LA GASOLINA - FONDO SUBSIDIO SOBRETASA A LA GASOLINA

Es la transferencia de recursos que realizan los departamentos al Fondo de Subsidio de la Sobretasa a la Gasolina, por concepto del 5% de los recursos recaudados por concepto de esta sobretasa. Estos recursos se giran en virtud del artículo 130 de la Ley 488 de 1998.

58

2.1.3.05.04.001.16 PARTICIPACIÓN EN ESTAMPILLAS

En esta apropiación se incluye el 10% seguridad social del creador y gestor cultural producto de la estampilla pro cultura, de conformidad con la Ley 666 de 2001, artículo 2º, numeral 4.

2.1.3.05.04.003.01 PARTICIPACIÓN DE SANCIONES DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

Son las transferencias de recursos por concepto de la participación de los municipios en las sanciones impuestas por el incumplimiento de pago del Impuesto sobre Vehículos Automotores. La administración y recaudo de este impuesto se encuentra a cargo de los Departamentos. De acuerdo con la Ley 488 de 1998, el 20% del impuesto en mención pertenece a los municipios.

2.1.3.05.04.003.02 PARTICIPACIÓN DE INTERESES DE MORA SOBRE EL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

Son las transferencias de recursos por concepto de la participación de los municipios en los intereses por mora del impuesto sobre vehículos automotores. La administración y recaudo de este impuesto se encuentra a cargo de los Departamentos. De acuerdo con la Ley 488 de 1998, el 20% del impuesto en mención pertenece a los municipios.





2.1.3.05.08 A ESQUEMAS ASOCIATIVOS

Comprende las transferencias corrientes que se realizan a un esquema asociativo territorial. Constituyen esquemas asociativos territoriales las regiones administrativas y de planificación, las regiones de planeación y gestión, las asociaciones de departamentos, las áreas metropolitanas, las asociaciones de distritos especiales, las provincias administrativas y de planificación, y las asociaciones de municipios (Ley 1454 de 2011, Art. 10).

2.1.3.05.09 A OTRAS ENTIDADES DEL GOBIERNO GENERAL

Comprende las transferencias corrientes que se realizan a una entidad del gobierno no clasificable en los rubros anteriores.

2.1.3.05.09.016 TRIBUNALES DE ÉTICA MÉDICA, ODONTOLOGÍA Y ENFERMERÍA

Recursos destinados a la financiación del funcionamiento de los Tribunales de ética médica, odontología, y de enfermería, los cuales son entidades de orden legal que cumplen con una función pública cuya vigilancia recae sobre el Estado. Sus funciones se concentran en el conocimiento de los procesos disciplinarios ético-profesionales que se presenten por razón del ejercicio de la medicina, la odontología, y la enfermería en Colombia.

2.1.3.05.09.053 A ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

Comprende las transferencias corrientes dirigidas a establecimientos públicos y unidades administrativas especiales.

2.1.3.07 PRESTACIONES PARA CUBRIR RIESGOS SOCIALES

Comprende las transferencias destinadas a los hogares o sus empleados (o a los supervivientes o dependientes de los empleados con derecho a estos pagos), con el fin de cubrir las necesidades que surgen de los riesgos sociales, y sin recibir de estos ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa. Se entienden como riesgos sociales los eventos o circunstancias adversas que pueden afectar el bienestar de los hogares, imponiendo una demanda adicional de recursos o reduciendo sus ingresos, como por ejemplo la enfermedad, la invalidez, la discapacidad, los accidentes o enfermedades ocupacionales, la vejez, la sobrevivencia, la maternidad y el desempleo (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 16).

2.1.3.07.02 PRESTACIONES SOCIALES RELACIONADAS CON EL EMPLEO

Comprende las transferencias corrientes que realizan las entidades directamente a sus empleados (o a los supervivientes o dependientes de los empleados con derecho a estos pagos) para cubrir necesidades derivadas de riesgos sociales. El pago de las prestaciones sociales relacionadas con el empleo se hace con los recursos del gobierno, sin la intervención de una empresa de seguros o un fondo de pensiones autónomo o no autónomo.

En este grupo se clasifican:

- Mesadas pensionales (de pensiones)
- Cuotas partes pensionales (de pensiones)





- Bonos pensionales (de pensiones)
- Programa de salud ocupacional (no de pensiones)

2.1.3.14 APORTES AL FONPET

Son las transferencias que realizan las entidades territoriales a su cuenta individual de ahorro en el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET); de acuerdo con las disposiciones establecidas de la Ley 549 de 1999.

2.1.3.14.01 DEL IMPUESTO DE REGISTRO

Es la transferencia de recursos que realizan las entidades territoriales a sus cuentas de ahorro individual en el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET) por concepto del 10% de los ingresos corrientes de libre destinación. (Numeral 9 del Artículo 2 de la Ley 549 de 1999).

2.1.3.14.02 DE LOS INGRESOS CORRIENTES DE LOS DEPARTAMENTOS

Es la transferencia de recursos que realizan las entidades territoriales a sus cuentas de ahorro individual en el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET) por concepto del 20% del impuesto de registro. (Numeral 8 del Artículo 2 de la Ley 549 de 1999).

Código CCPET	Nombre CCPET	Código CCPET
2	Gastos	
2.1	Funcionamiento	
2.1.1	Gastos de Personal	
2.1.1.01	Planta de personal permanente	
2.1.1.01.01	Factores constitutivos de salario	
2.1.1.01.01.001	Factores salariales comunes	
2.1.1.01.01.001.01	Sueldo Básico	N/A
2.1.1.01.01.001.03	Gastos de Representación	N/A
2.1.1.01.01.001.06	Prima de servicio	N/A
2.1.1.01.01.001.07	Bonificación por servicios prestados	N/A
2.1.1.01.01.001.08	Prestaciones sociales	
2.1.1.01.01.001.08.01	Prima de Navidad	N/A
2.1.1.01.01.001.08.02	Prima de Vacaciones	N/A
2.1.1.01.01.001.09	Prima técnica salarial	N/A
2.1.1.01.01.001.11	Remuneración Diputados	N/A
2.1.1.01.02	Contribuciones Inherentes a la Nómina	
2.1.1.01.02.001	Aportes a la seguridad social en pensiones	N/A
2.1.1.01.02.002	Aportes a la seguridad social en salud	N/A
2.1.1.01.02.003	Aportes de cesantías	N/A
2.1.1.01.02.004	Aportes a cajas de compensación familiar	N/A
2.1.1.01.02.005	Aportes generales al sistema de riesgos laborales	N/A
2.1.1.01.02.006	Aportes al ICBF	N/A
2.1.1.01.02.007	Aportes al SENA	N/A
2.1.1.01.02.008	Aporte a la ESAP	N/A
2.1.1.01.02.009	Aportes a escuelas industriales e institutos técnicos	N/A



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"TRECE MUNICIPIOS UN SOLO CORAZÓN"
¡Gracias Dios mío por tantas bendiciones!



Código CCPET	Nombre CCPET	Código CCPET
2.1.1.01.03	Remuneraciones no constitutivas de factor salarial	
2.1.1.01.03.001	Prestaciones sociales	
2.1.1.01.03.001.01	Vacaciones	N/A
2.1.1.01.03.001.02	Indemnización por vacaciones	N/A
2.1.1.01.03.001.03	Bonificación especial de recreación	N/A
2.1.1.01.03.003	Bonificación de dirección para gobernadores y alcaldes	N/A
2.1.1.02	Personal supernumerario y planta temporal	
2.1.1.02.01	Factores constitutivos de salario	
2.1.1.02.01.001	Factores salariales comunes	
2.1.1.02.01.001.01	Sueldo Básico	N/A
2.1.1.02.01.001.06	Prima de servicio	N/A
2.1.1.02.01.001.07	Bonificación por servicios prestados	N/A
2.1.1.02.01.001.08	Prestaciones sociales	
2.1.1.02.01.001.08.01	Prima de Navidad	N/A
2.1.1.02.01.001.08.02	Prima de Vacaciones	N/A
2.1.1.02.02	Contribuciones Inherentes a la Nómina	
2.1.1.02.02.001	Aportes a la seguridad social en pensiones	N/A
2.1.1.02.02.002	Aportes a la seguridad social en salud	N/A
2.1.1.02.02.003	Aportes de cesantías	N/A
2.1.1.02.02.004	Aportes a cajas de compensación familiar	N/A
2.1.1.02.02.005	Aportes generales al sistema de riesgos laborales	N/A
2.1.1.02.02.006	Aportes al ICBF	N/A
2.1.1.02.02.007	Aportes al SENA	N/A
2.1.1.02.02.008	Aporte a la ESAP	N/A
2.1.1.02.02.009	Aportes a escuelas industriales e institutos técnicos	N/A
2.1.1.02.03	Remuneraciones no constitutivas de factor salarial	
2.1.1.02.03.001	Prestaciones sociales	
2.1.1.02.03.001.01	Vacaciones	N/A
2.1.1.02.03.001.03	Bonificación especial de recreación	N/A
2.1.2	Adquisición de bienes y servicios	
2.1.2.02	Adquisiciones diferentes de activos	
2.1.2.02.01	Materiales y suministros	
2.1.2.02.01.000	Agricultura, silvicultura y productos de la pesca	
2.1.2.02.01.001	Minerales; electricidad, gas y agua	
2.1.2.02.01.002	Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero	
2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	
2.1.2.02.01.004	Productos metálicos y paquetes de software	
2.1.2.02.02	Adquisición de servicios	
2.1.2.02.02.005	Servicios de la construcción	
2.1.2.02.02.005	Servicios de la construcción	54790





REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"TRECE MUNICIPIOS UN SOLO CORAZÓN"
¡Gracias Dios mío por tantas bendiciones!



Código CCPET	Nombre CCPET	Código CCPET
2.1.2.02.02.006	Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	
2.1.2.02.02.006	Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	6801
2.1.2.02.02.006	Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	69112
2.1.2.02.02.006	Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	69210
2.1.2.02.02.007	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing	
2.1.2.02.02.007	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing	71354
2.1.2.02.02.007	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing	71359
2.1.2.02.02.007	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing	71355
2.1.2.02.02.007	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing	71358
2.1.2.02.02.007	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing	71347
2.1.2.02.02.007	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing	71351
2.1.2.02.02.007	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing	72252
2.1.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	
2.1.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	84222
2.1.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	84120
2.1.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	84110
2.1.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	84190
2.1.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	85250
2.1.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	85330
2.1.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	83143
2.1.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	8363
2.1.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	8715701
2.1.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	84392
2.1.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	89121
2.1.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	84342
2.1.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	8311
2.1.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	83631
2.1.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	8361



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"TRECE MUNICIPIOS UN SOLO CORAZÓN"
¡Gracias Dios mío por tantas bendiciones!



Código CCPET	Nombre CCPET	Código CCPET
2.1.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	
2.1.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	94110
2.1.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	94590
2.1.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	91290
2.1.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	91280
2.1.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	91191
2.1.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	91111
2.1.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	91119
2.1.2.02.02.010	Viáticos de los funcionarios en comisión	
2.1.3	Transferencias corrientes	
2.1.3.04	A organizaciones nacionales	
2.1.3.04.01	Federación Nacional de Departamentos	N/A
2.1.3.04.01.001	Membresías	N/A
2.1.3.05	A entidades del gobierno	
2.1.3.05.04	Participaciones distintas del SGP	N/A
2.1.3.05.04.001.02	Participación del Impuesto sobre vehículos automotores	N/A
2.1.3.05.04.001.14	Participación sobretasa a la gasolina - Fondo Subsidio Sobretasa a la Gasolina	N/A
2.1.3.05.04.001.16	Participación en Estampillas	N/A
2.1.3.05.04.003.01	Participación de sanciones del impuesto sobre vehículos automotores	N/A
2.1.3.05.04.003.02	Participación de intereses de mora sobre el impuesto sobre vehículos automotores	N/A
2.1.3.05.08	A esquemas asociativos	N/A
2.1.3.05.09	A otras entidades del gobierno general	
2.1.3.05.09.016	Tribunales de ética médica, odontología y enfermería	N/A
2.1.3.05.09.053	A establecimientos públicos y unidades administrativas especiales	N/A
2.1.3.07	Prestaciones para cubrir riesgos sociales	
2.1.3.07.02	Prestaciones sociales relacionadas con el empleo	
2.1.3.07.02.001.02	Mesadas pensionales a cargo de la entidad (de pensiones)	N/A
2.1.3.07.02.002.02	Cuotas partes pensionales a cargo de la entidad (de pensiones)	N/A
2.1.3.07.02.003	Bonos pensionales (de pensiones)	
2.1.3.07.02.003.01	Bonos pensionales con cargo a reservas (de pensiones)	N/A
2.1.3.07.02.003.02	Bonos pensionales a cargo de la entidad (de pensiones)	N/A
2.1.3.07.02.031	Programa de salud ocupacional (no de pensiones)	N/A
2.1.3.14	Aportes al FONPET	
2.1.3.14.01	Del impuesto de registro	N/A
2.1.3.14.02	De los ingresos corrientes de los departamentos	N/A



PARAGRAFO. Sin perjuicio de la clasificación y detalles de desagregación establecidos en el Estatuto Orgánico de Presupuesto del departamento del Putumayo y en la Ordenanza No. 836 del 30 de noviembre del 2021, la Administración Departamental, a través de la Secretaría de Hacienda, realizarán los ajustes pertinentes a la estructura del presupuesto de ingresos y gastos de conformidad a las futuras modificaciones que realice el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y/o DANE al Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas – CCPET y/o al catálogo central de productos CPC.

ARTICULO 62. Facúltase protempore al Gobernador del Departamento del Putumayo, para que realice modificaciones – adiciones, traslados, (créditos y contra créditos) al Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital y de Gastos o de Apropriaciones del Departamento del Putumayo, para la Vigencia Fiscal comprendida entre el 1o. de enero al 31 de diciembre del año 2022, con el objeto de dar cumplimiento al plan de desarrollo departamental "trece municipios un solo corazón 2020-2023".

PARAGRAFO 1: La facultad que se refiere en el artículo anterior será ejercida por el Gobernador del Departamento del Putumayo por los meses de enero y febrero de la vigencia 2022.

PARAGRAFO 2: De los actos administrativos que se generen por las facultades protempore otorgadas al ejecutivo, la Secretaría de Hacienda remitirá un informe a la honorable asamblea.

64

ARTICULO 63. Estas disposiciones regirán únicamente para la Vigencia Fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2022.

ARTICULO 64. Efectos Fiscales. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y surte efectos a partir del 1° de enero del año 2022.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Mocoa a los,

29 DIC 2021

BUANERGES FLORENCIO ROSERO PEÑA
Gobernador Departamento del Putumayo

Elaboró parte Técnica	Amparo Medina Chamorro	Secretaría de Hacienda	Profesional Especializada Presupuesto
Revisó parte Jurídica	Diana Milena Ramos	Oficina Jurídica	Profesional Universitario
	Carlos Alberto Córdoba Arana	Oficina Jurídica	Jefe Oficina Jurídica
Revisó	Dario Fernando Montero	Despacho del Gobernador	Asesor Despacho del Gobernador
	Gilberto Pardo López	Despacho del Gobernador	Asesor Despacho del Gobernador
Aprobó	Johnn Freddy Peña Ramírez	Secretaría de Hacienda	Secretario de Hacienda